



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 31 DE
MARZO DE 2022.

No. 26

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG40/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 3

IEPC/CG41/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE APRUEBA LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 13

IEPC/CG42/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 22

IEPC/CG43/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, VINCULADA CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO NO BINARIAS Y CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 38

IEPC/CG44/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, RELACIONADA CON LA DIFUSIÓN EN EL EXTRANJERO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 47

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/011/2022, RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO.

PAG. 55

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E11-2022, SEGUNDA CONVOCATORIA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 56

CONVOCATORIA.-

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E12-2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO NECESARIO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

PAG. 57

CONSTANCIA.-

DE PATENTE DEL LIC. JUAN MIGUEL CARRASCO SOTO, COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE NAZAS, DURANGO.

PAG. 58

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-006/2021, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "REACCIONA", CONSISTENTE EN LA INDEBIDA AFILIACIÓN DE LAS CIUDADANAS ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y KAREN LIZBETH TORRES HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEED-JDC-072/2021.

PAG. 59

RESUMEN.-

DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE 4 PREDIOS UBICADOS EN COLONIA VALLE VERDE DE ESTE MUNICIPIO DE DURANGO, (COLINDANDO AL NORTE CON EL FRACC. ARTEMISAS; AL ESTE CON FRACC. ARANTZAZU; AL SUR CON CANAL DE RIEGO PRINCIPAL DE PRESA GUADALUPE VICTORIA; AL OESTE CON COLONIA VALLE DE MÉXICO), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 26,654.22 M².

PAG. 79

IEPC/CG40/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
2. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
3. El día once de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria celebrada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CCOE003/2021, mediante el cual se actualizaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
4. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
5. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 66 Bis, el decreto número 601, conteniendo, entre otras, la reforma al artículo 104 numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; estableciéndose que los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección y las concluirán al término del proceso electoral.
6. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Cabe mencionar que el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo IEPC/CG141/2021 se actualizaron fechas a dicho calendario.
7. El día uno de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y uno, aprobó el Acuerdo IEPC/CG132/2021 por el que se emitió la convocatoria para ocupar cargos vacantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales en Durango para dos procesos electorales locales.
8. El día primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y las personas integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
9. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cincuenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG166/2021, mediante el cual se conformó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral	
Presidencia	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Integrante	Lic. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
Integrante	Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo
Integrante	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
Integrantes	Representantes de Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Director de Organización Electoral

10. El día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo IEPC/CG175/2021, aprobó el listado de las personas que ocuparían las vacantes de Presidencias, Secretarías, Consejerías Propietarias y Suplentes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.
11. El día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cincuenta y tres, con carácter de urgente, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante acuerdo IEPC/CG183/2021, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas para los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango.
12. El día siete de enero de dos mil veintidós, en Sesión Especial, se instalaron los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
13. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria número cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG11/2022, se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal, así como los Cuadernillos de Consulta para Votos Válidos y Nulos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales.
14. El día dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cinco, aprobó el Acuerdo IEPC/CG16/2022, relativo a la designación de las personas de la lista de reserva consideradas para cubrir las vacantes generadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Otáez, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualio y Topia, durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo IEPC/CG175/2021.
15. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG19/2022, por el que se emitió la convocatoria para ocupar los cargos vacantes de Secretaría y Consejerías suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Juan del Río, Consejerías Propietarias y Consejerías Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Dimas, y Consejerías Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Mapimí, Nazas, Ocampo, San Bernardo, Santa Clara, Tamazula y Tepehuanes, para dos Procesos Electorales Locales.

16. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG20/2022, por el que se aprobó los diseños y modelos de las boletas electorales sin fotografía, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango; ello derivado de la sentencia recaída en el Juicio Electoral TEED-JE-004/2022 y acumulados, dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango.
17. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG21/2022, por el que se instruyó a los Consejos Municipales, dar inicio al proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos del Proceso Electoral Local 2021-2022.
18. El día once de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cinco, aprobó el Acuerdo relativo al programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación a los Consejos Municipales Electorales, para los Cómputos Municipales y Distritales, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral 2021-2022.
19. El día once de marzo de dos mil veintidós, mediante el oficio IEPC/DOE/048/2022, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el instrumento mencionado en el antecedente previo, lo anterior en cumplimiento a su punto de acuerdo TERCERO.

Con base en los antecedentes precisados, este Consejo General estima conducente aprobar el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

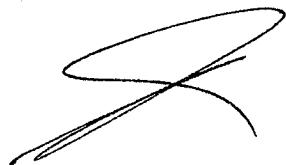
CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la citada constitución.
- II. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 2, 3 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: La capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en la Base V, Apartado C, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la citada constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización,

desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

- IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), j), n) y o) del artículo 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa respectiva; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- VI. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, su Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, prevé las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales; que para el presente destaca el contenido del artículo 429, numeral 1, mismo que establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberá ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Por consiguiente, tal y como se estableció en los antecedentes del presente Acuerdo, en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria número cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral Local 2021-2022, ello mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG11/2022.
- VII. Que las bases generales a que se refiere el considerando que antecede, constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismas que en párrafo primero, de su apartado IV, disponen que, que para caso que ocupa, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- VIII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por la citada constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- IX. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tiene que, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es su Consejo General.

- X. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicta que el Instituto es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XI. Que el 88, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su fracción XXXII, establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define al Cómputo Municipal como el procedimiento por el cual el Consejo Municipal Electoral determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
- XIII. Que el artículo 265 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales Electorales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XIV. Que el artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tratándose del cómputo general de la votación en lo que se refiere a la renovación de las personas integrantes de los Ayuntamientos, establece las operaciones a realizar por parte de los Consejos Municipales Electorales una vez iniciada la sesión respectiva.
- XV. Que el artículo 266, numeral 10, en relación con el 271, numeral 7, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, refieren que, tanto los Consejos Municipales Electorales, como los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida, ello hasta su conclusión.
- XVI. Que el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define al Cómputo Distrital como el procedimiento por el cual el Consejo Municipal cabecera de Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral; que para el presente proceso, será en lo referente a la elección de Gobernatura.
- XVII. Que el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que cada Consejo Municipal Electoral que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Gobernatura.
- XVIII. Que el artículo 271, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local realizarán el procedimiento a seguir en la realización de los cómputos distritales; llevando a cabo las operaciones señaladas para la realización de los cómputos municipales, señaladas en la citada ley.
- XIX. Que, para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo, es indispensable que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.



- XX. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contempla que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral al inicio del Proceso Electoral o a más tardar en diciembre del año previo a la elección.
- XXI. Que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su artículo 7, numeral 1, fracción I, establece como atribución de las Comisiones, el discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por las secretarías técnicas en los asuntos de su competencia.
- XXII. Que el artículo 12, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del referido Instituto.
- XXIII. Que, de acuerdo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal, la Dirección de Organización Electoral, diseñará y elaborará los materiales didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas y cuyo objetivo sea el óptimo desarrollo de los escrutinios y cómputos de los Consejos Municipales Electorales.
- De igual forma, las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, impartirán las capacitaciones a las y los integrantes de los Consejos Municipales, Consejerías Suplentes, personal administrativo, personas Supervisoras Electorales, Capacitadoras Asistentes Electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que lo soliciten.
- Igualmente, los materiales didácticos y el programa de capacitación se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación, a más tardar la segunda quincena del mes de marzo, las cuales se divulgarán entre las y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se harán del conocimiento de aquellos observadores/as electorales previamente acreditados que así lo soliciten; todo ello de conformidad con lo establecido en el ya referido en supra líneas, Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. Que al tenor de lo que establecen los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral 2021-2022, y de conformidad con el Programa de capacitación que se adjunta a este instrumento, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe llevar a cabo diversas actividades relativas a la capacitación de las y los integrantes de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales y al personal que participará en los cómputos, a efecto de que dichos funcionarios cuenten con elementos prácticos que les permita desarrollar de mejor manera su función, observando en todo caso los principios que rigen la materia electoral.
- XXV. Que habrá de realizarse por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las Consejerías Suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.
- En tales condiciones, para una adecuada capacitación relativa al Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales y Distritales, se considera oportuno que, en términos de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral 2021-2022, los ejercicios de capacitación deberán ejecutarse de conformidad a los elementos, criterios y acciones que a continuación se enuncian:
1. **Programa de capacitación:** Para el adecuado y eficaz desarrollo es necesario impartir una capacitación integral y la realización de dos simulacros y ensayos de la sesión de cómputo con el uso de la herramienta informática, en dichos simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores, con los materiales adecuados y con herramienta informática, que al efecto diseñará la Unidad

Técnica de Cómputo; dicho programa de capacitación forma integral del presente instrumento como Anexo 1.

Durante los meses de abril y mayo, se impartirán las capacitaciones a las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, consejerías suplentes, personal administrativo, personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras, Asistentes Electorales, y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, que lo soliciten. Dichas capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales, dependiendo del contexto sanitario vigente en ese momento.

2. **Materiales de capacitación:** Para la realización de los simulacros y ejercicios de capacitación, los materiales didácticos para utilizarse en las actividades de capacitación que se precisan en el programa, serán los siguientes:

- Cómputo Municipal para el Ayuntamiento:**
1. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
 2. Acta de Cómputo Municipal de la elección para el Ayuntamiento.
 3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección para el Ayuntamiento.
 4. Acta circunstanciada del recuento parcial de la elección para el Ayuntamiento.
 5. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el Ayuntamiento.
 6. Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para el Ayuntamiento.
 7. Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento.
 8. Acta circunstanciada del registro de los votos reservados de la elección para el Ayuntamiento.
 9. Cartel de resultados de Cómputo Municipal.
 10. Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo Municipal.

Los referidos documentos forman parte integral del presente instrumento, como Anexo 2.

- Cómputo Distrital para Gobernatura:**
1. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
 2. Acta de Cómputo Distrital de la elección para Gobernatura.
 3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal cabecera de Distrito de la elección para la Gobernatura.
 4. Acta circunstanciada del recuento parcial de la elección para la Gobernatura.
 5. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la Gobernatura.
 6. Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gobernatura.
 7. Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura.
 8. Acta circunstanciada del registro de los votos reservados de la elección de Gobernatura.
 9. Cartel de resultados de cómputo distrital.
 10. Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputo Distrital de Gobernatura.

Los referidos documentos forman parte integral del presente instrumento, como Anexo 3.

Resulta preciso señalar que, tanto el acta circunstanciada de recuento parcial, como la del registro de los votos reservados, tratándose de ambas elecciones, serán generadas por el sistema o herramienta informática a que se refieren los multicitados lineamientos; por otro lado, la documentación restante, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ello en sesión extraordinaria número cincuenta y tres, con

carácter de urgente, mediante Acuerdo número IEPC/CG183/2021; cabe mencionar que dicho instrumento fue impugnado únicamente en lo referente a la boleta electoral, lo que dio origen a la aprobación del diverso IEPC/CG20/2022; por lo que, consecuentemente, lo aprobado de manera primigenia, en cuanto hace a los materiales y documentación restante, subsistió en los términos inicialmente aprobados; en ese sentido, dichos materiales didácticos serán los que se utilizarán para llevar a cabo la capacitación en commento, mismos que podrán ser ajustados para el mejor y más adecuado desarrollo de los simulacros de cómputos, a la forma de participación que en lo individual, en coalición, o candidatura común, tengan los partidos políticos, considerando además, las candidaturas independientes que en su caso hayan procedido. Por lo tanto, la documentación a utilizarse en los ejercicios de capacitación y simulacros, deberá ser lo más idéntica posible a la que se utilizará en la jornada electoral y en los cómputos municipales y distritales.

3. **Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos:** Se utilizarán los Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y nulos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG11/2022; ello con la finalidad de que dichos insumos, sean un instrumento para que las y los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, así como las representaciones partidistas, y en su caso, de candidaturas independientes, cuíten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de votos reservados durante los cómputos tanto municipales como distritales. Dichos documentos contribuirán a normar el criterio del Consejo Municipal Electoral y colaborarán en la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo. Será fundamental el uso de los citados cuadernillos de consulta sobre votos válidos, y votos nulos, como criterio orientador del Consejo Municipal Electoral, ya que contempla las diversas combinaciones de coaliciones y candidaturas independientes.

En suma, conforme a las anteriores líneas programáticas e insumos señalados, esta autoridad considera que la capacitación que se determina a través de este instrumento, permitirá un mejor desarrollo de las actividades y funciones que le corresponde a las autoridades encargadas de realizar los cómputos y en su caso los recuentos de votos, ya que mediante ejercicios prácticos y simulacros, además de capacitación teórica, los cómputos municipales y distritales que se llevarán a cabo en el proceso electoral local en curso, así como los posibles recuentos que procedan, tendrán un mejor y más efectivo desarrollo, lo que sin duda brindará mayor certeza a la ciudadanía y a los actores políticos, respecto a los resultados de la elección. Por estas razones, el programa que se determina y el uso de los materiales didácticos a utilizar, se consideran adecuados.

- XXVI. Que, a reserva de algún cambio solicitado por parte del Instituto Nacional Electoral, o de acuerdo con el registro de candidaturas independientes y la forma de participación de los partidos políticos, ya sea de manera individual, en coalición, o candidatura común, los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los cómputos municipales y distritales, podrán ajustarse para que sean lo más idéntico posible a los que habrán de utilizarse en la jornada electoral y en los cómputos correspondientes. Por lo que, en función de ello, la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, deberá ejecutar los cambios y adecuaciones que, en su caso, y conforme a lo anterior procedan.
- XXVII. Que, de acuerdo al registro de Candidaturas, Coaliciones y Candidaturas Independientes, establecido en el artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los documentos que aquí se presentan se verán modificados conforme a los registros que se presenten.
- XXVIII. Que, el aludido programa de capacitación y la utilización de los materiales didácticos en la capacitación a los Consejos Municipales Electorales para los Cómputos Municipales y Distritales, son de acuerdo a los formatos de documentación electoral que fueron validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG183/2021, los cuales se acompañan al presente Acuerdo forman parte integral del mismo como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.

Con base en los antecedentes y considerando los precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; Apartado B, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III, IV y V; y 104, numeral 1, incisos a), f), h), j), f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título III, Capítulo V, y 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 63, párrafo sexto; y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1; 81, 264, 265, 266, numeral 10; 269, 270, y 271, numerales 1 y 7; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones legales relativas y aplicables; en cumplimiento a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral 2021-2022; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación a los Consejos Municipales Electorales, para los Cómputos Municipales y Distritales, ello de conformidad con los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los Cómputos Municipales, Distritales y Estatal del Proceso Electoral 2021-2022; los cuales se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3.

SEGUNDO. Se determina que los materiales didácticos podrán modificarse o ajustarse en la medida de la participación de los partidos políticos, ya sea en lo individual, en coalición, o candidatura común. Asimismo, y de ser el caso, deberá atenderse la participación de las candidaturas independientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las presidencias de todos y cada uno de los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número once del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG40/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el programa de capacitación y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación a los Consejos Municipales Electorales, para los cómputos municipales y distritales, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos municipales, distritales y estatal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

<https://www.iepcdуранго.мх>



IEPC/CG41/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN POLÍTICA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE APRUEBA LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN RAZÓN DE GÉNERO PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG41/2020, emitió los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas sancionadas por Violencia Política contra las mujeres en razón de género, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
3. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG42/2020, por el que emitió los Lineamientos para atender los asuntos que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a propuesta de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
4. Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante circular INE/UTVOPL/088/2021, requirió a este Instituto, las disposiciones emitidas que tengan por objetivo que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/908/2021, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la utilización de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.
6. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Comité de Radio y Televisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante su cuarta sesión ordinaria, presentó el procedimiento para evaluar el cumplimiento de los partidos políticos nacionales relativo al acceso igualitario en la pauta de promocionales de radio y televisión de candidaturas al Poder Legislativo Federal durante las campañas establecido en los Lineamientos referidos en el antecedente anterior.

7. Con fecha veintiseis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Instituto, diversa información relacionada con el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el propósito de elaborar las propuestas de pautas de radio y televisión para partidos políticos y candidatos/as independientes.
8. Con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG117/2021, autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral, que establece las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el Estado de Durango. En donde en el punto 22 del referido convenio, se estableció lo relativo al acceso a radio y televisión para partidos políticos y candidaturas independientes.
9. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
10. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
11. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
12. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, durante la Sesión Ordinaria número cuatro, la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Consejo General, llevó a cabo el sorteo para determinar el orden de prelación para la asignación de pautas en radio y televisión en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
13. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/2121/2021, dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DATE/9416/2021, referido en el antecedente 7, por el que comunicó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el resultado del sorteo descrito en el antecedente anterior, así como los plazos, fechas y demás información relacionada con el Proceso Electoral Local 2021 - 2022.
14. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
15. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el diverso de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Órgano Superior de Dirección por el que aprobó el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
16. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG162/2022, por el que aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la modificación de las Comisiones Temporales del Órgano Superior de Dirección, entre ellas, la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, quedando conformada de la siguiente manera:

Comisión	Presidente	Integrantes
Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política	Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	Lic. Perla Lucero Areiola Escobedo Mtro. José Omar Ortega Soria Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social Representantes de Partidos Políticos

17. Con fecha diecisésis de febrero de dos mil veintidós, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en atención al "Informe sobre el mecanismo de colaboración entre la Dirección Ejecutiva de Poderes y Partidos Políticos y los Organismos Públicos Locales para la elaboración de los informes de distribución de promocionales de radio y televisión por género para las campañas de los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022 en Durango y Quintana Roo", acordó realizar diversas reuniones de trabajo con los Organismos Públicos Locales Electorales que llevarán a cabo Procesos Electorales Locales para la renovación de diputaciones locales o ayuntamientos, entre ellos, este Instituto.

18. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reunión de trabajo referida en el antecedente anterior, en la que estuvieron presentes, entre otros, la Dirección y la Subdirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión, así como la Dirección Ejecutiva de Poderes y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, así como la Secretaría Técnica y la Unidad Técnica de Comunicación Social, por parte de este Instituto.

19. Con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Órgano Superior de Dirección emitió un Acuerdo por el que en cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020, aprobó la utilización de la Guía Metodológica para la realización de Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en razón de género para la etapa de campaña, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Asimismo, el referido precepto constitucional, en su Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

V. Que conforme lo dispone el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por

una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

VII. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IX. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

X. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

A su vez, la fracción XV del citado ordenamiento, en concordancia con el ordinal 86 de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXXI, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de coordinarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y la televisión de los partidos políticos y del Instituto.

XIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 16 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la implementación de la guía metodológica para la elaboración de los Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en razón de género para la etapa de campañas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de dicha Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

XIV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

XVII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Marco Normativo de los Tiempos en Radio y Televisión

XVIII. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción III de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social, y que los candidatos independientes tendrán derecho a dicha prerrogativa para las campañas electorales, conforme a lo que establezcan las leyes.

XIX. Que el artículo 30, numeral 1, inciso i), de la Ley General, establece que son fines del Instituto Nacional Electoral, fungir como autoridad única para la administración el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado, entre otros, a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución federal otorga a los partidos políticos en la materia.

XX. Que el artículo 159 de la Ley General, establece el derecho de los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social, por medio de estos, y/o sus precandidaturas y candidaturas a los cargos de elección popular, por medio del tiempo en radio y televisión que la Constitución Federal tenga a bien otorgar a los primeros, en la forma y términos establecidos por la Ley General.

XXI. Que el artículo 160 de la Ley General establece que el Instituto Nacional Electoral será la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a, entre otros, al ejercicio de las prerrogativas y derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes; estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos para el caso de los partidos políticos.

XXII. Que el artículo 174 de la Ley General, establece el derecho con el que cuenta cada partido, para decidir sobre la asignación, entre las campañas que comprenda cada Proceso Electoral Local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión.

XXIII. Que el artículo 178 de la Ley General, establece que los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado; asimismo, señala que los partidos políticos nacionales de la entidad de que se trate, que no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

XXIV. Que los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, establecen los mecanismos para la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponderán a los partidos políticos y candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal.

Implementación de la Guía Metodológica para la Elaboración de los Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en Razón de Género para la Etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2021 – 2022

XXV. Aunado a lo anterior, con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante circular INE/UTVOPL/088/2021, requirió a este Instituto, las disposiciones emitidas para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; de ahí que, con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/908/2021, en respuesta al oficio referido, informó sobre la utilización de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

XXVI. En ese orden de ideas como se indicó en los antecedentes, en sesión extraordinaria la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Órgano Superior de Dirección, aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en Razón de Género para la Etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG517/2020 del Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, la Autoridad Electoral Nacional, entre otros temas, estableció el deber de los partidos políticos locales, para que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, en base a los Lineamientos aprobados por el Acuerdo antes descrito; de ahí que, la fracción XV del artículo 14 de los multicitados Lineamientos establece lo siguiente:

Artículo 14: Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

[...]

XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;

De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas a dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

XXVII. En esa tesitura, e iniciado el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura y los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, y ante la imperiosa necesidad de implementar los mecanismos necesarios para la elaboración de los informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para las campañas del Proceso Comicial en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral acordó realizar con, entre otro, el Instituto, reuniones de trabajo a fin de realizar capacitaciones para la elaboración de los multicitados informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género.

XXVIII. En ese orden de ideas, con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la referida reunión de trabajo, en la que estuvieron presentes, entre otros, la Dirección y la Subdirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión, así como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como la Secretaría Técnica y la Unidad Técnica de Comunicación Social, por parte del Instituto; en la que, además de realizar la capacitación respectiva para la elaboración de los informes de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género, se acordó implementar el documento denominado "Guía Metodológica para la elaboración de los

Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales* del Instituto Nacional Electoral:

En ese sentido, el Consejo General, en concordancia con lo aprobado por la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, estima necesario aprobar la implementación de la multicitada Guía a efecto de un mejor manejo de información y elaboración de los Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en razón de género que para tal efecto el Instituto deberá rendir, la cual, en términos generales establece lo siguiente:

- I. Antecedentes.
- II. Objetivo.
- III. Principios y Normativa.
- IV. Insumos proporcionados por el INE.
- V. Clasificación de materiales por cargo y género.
- VI. Análisis por tiempo de exposición.
- VII. Candidaturas de personas trans y no binarias.
- VIII. Presentación de Informes.
- IX. Notificación al Comité de Radio y Televisión.
- X. Vistas por Incumplimiento.
- XI. PEL 2021-2022, Durango y Quintana Roo

De igual manera, para una mayor claridad y certeza de los Informes a realizar, este Órgano Superior de Dirección, considera oportuno la elaboración de tres informes parciales y uno final, los cuales deberán presentarse en las fechas siguientes:

Tabla No. 1

primer Informe Parcial	segundo Informe Parcial	tercer Informe Parcial	Informe Final
13 de abril de 2022	27 de abril de 2022	11 de mayo de 2022	24 de junio de 2022

Por otra parte, es de resaltar que, para una correcta elaboración de los multicitados Informes, así como en atención a lo acordado en la referida reunión de trabajo, el Consejo General estima conveniente la designación realizada por la comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, para designar a la Secretaría Técnica del Instituto, por conducto de las personas siguientes:

Responsable:

- Lic. Gustavo Roberto de la Parra Saldafia; Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto.

Auxiliares (en orden de prelación)

1. Lic. José Ignacio Ramírez Estrada; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto.
2. Lic. Ilse Monserrat Chihuahua Núñez; Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Secretaría Técnica del Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 99, 159, 160, 174 y 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral; 74 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 16 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el diverso de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política, por el que en cumplimiento a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de los Informes de distribución de los promocionales de Radio y Televisión en razón de género para la etapa de campaña, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. Se aprueba la utilización del documento denominado "Guía Metodológica para la Elaboración de los Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en razón de Género para la etapa de Campaña de los Procesos Electorales Locales" del Instituto Nacional Electoral, para la elaboración de los Informes respectivos, en los términos del considerando XXVIII.

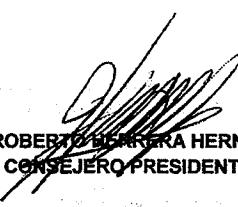
TERCERO. Se designa a la Secretaría Técnica del Instituto, como la responsable de la elaboración de los Informes de Distribución de los Promocionales de Radio y Televisión en razón de Género para la etapa de Campaña para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en términos de lo razonado en el considerando XXVIII.

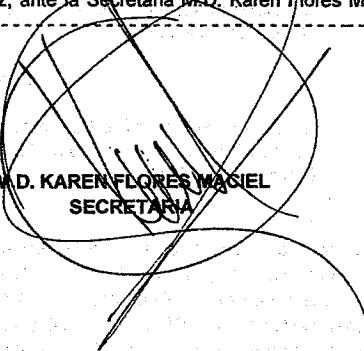
CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrado ante el Consejo General del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por votación unanimidad de las y los Consejeros Electorales Mtra. Marfa Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quijones, Lic. Perla Lutero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**


**M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA**

NOTES ON THE CLOTHES

IEPC/CG41/2022

IEPC/CG41/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Radiodifusión y Comunicación Política del Órgano Superior de Dirección, por el que en cumplimiento a los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG41/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurdango.mx>

IEPC/CG42/2022

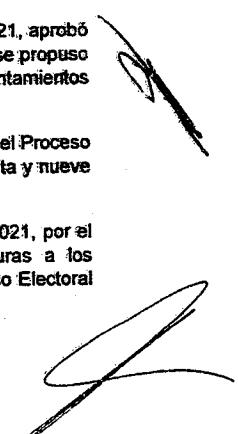
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- 5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

9. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.

13. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

14. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022 y acumulado, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente anterior, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

15. Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de modificación al Convenio de Coalición primigenio, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha trece de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/495/2022, requirió a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial "Va por Durango", derivado de las omisiones detectadas en la referida solicitud de modificación.

17. Con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante la oficialía de partes del Instituto, sendos oficios acompañados de documentación diversa, por los que desahogaron el requerimiento referido en el antecedente anterior.

18. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP18/2022 por el que aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de modificación a los convenios de coalición, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que conforme lo dispone el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; de igual manera, establece la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones

de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los ayuntamientos y la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local. Por lo que el Consejo General, en uso de esta facultad, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a ello, tenemos que, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que en la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

XIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

XIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XV. Que el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones. Asimismo, el artículo 27 numeral 1 fracción VII de la Ley Local observa en sus términos este derecho.

XVI. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas

Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

De igual manera, el artículo 87, numerales 8, 9 y 10 de la Ley de Partidos, señala que el convenio de coalición que a efecto presenten los partidos políticos que tengan a bien coaligarse, podrá celebrarse entre dos o más partidos políticos, limitándolos a participar exclusivamente a una sola coalición por proceso electoral, sin la posibilidad de distribuir o transferirse votos mediante el multicandidato convenio.

XVII. Que el artículo 88, numeral 5 de la Ley de Partidos, define a la Coalición Parcial como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XVIII. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, los cuales, a saber, son los siguientes:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

XIX. Que el artículo 280, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que las Coaliciones deberán de realizar un aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de dicha coalición, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

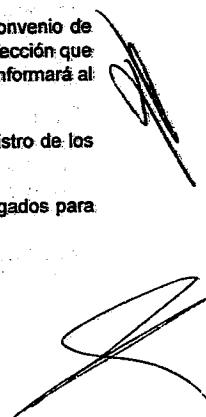
De igual manera, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, que dispone que las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatos o representantes en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes respectivos.

**Formalidad para la presentación de la
solicitud de registro de convenio de coalición y su modificación**

XX. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XXI. Que el artículo 276 del Reglamento, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

XXII. Que el artículo 279 del Reglamento destaca la posibilidad con la que cuentan los partidos políticos coaligados para modificar el convenio de coalición que los vincula, el cual, deberá realizarse en los siguientes términos:



1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

XXIII. Que el artículo 280, numeral 8 del Reglamento, en relación con los artículos 232 y 233 de la Ley General, y 3 de la Ley de Partidos, establece el deber de los partidos políticos coaligados de observar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que a efecto realizarán las coaliciones en su momento oportuno.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Modificación al Convenio de la Coalición parcial
"Va por Durango"**

XXIV. Que como se mencionó en los antecedentes, en un primer momento la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General conoció el presente tema, dictaminando que era procedente la solicitud de modificación del convenio de la coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

En ese sentido, ahora corresponde al Consejo General pronunciarse sobre el particular, y con base en lo resuelto por la referida Comisión y de las constancias que obran en el expediente respectivo, tenemos que:

Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de modificación a su convenio de coalición primigenio, a efecto de retirar los municipios de Mezquital, Pueblo Nuevo, San Bernardo, y San Luis del Cordero, integrar al municipio de San Pedro del Gallo, así como para modificar el sigraldo del municipio de Peñón Blanco.

En esa tesitura, y a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 279 en correlación con el artículo 276, ambos del Reglamento, las entidades públicas que conforman la coalición parcial "Va por Durango", presentaron la siguiente documentación:

1. Solicitud de modificación al convenio de la Coalición parcial "Va por Durango", de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Presidencia del Consejo General, y suscrito por Verónica Pérez Herrera y Adla Patricia Karam Araujo, Presidenta del Comité Directivo Estatal y Representante Propietaria, respectivamente, del Partido Acción Nacional; por Arturo Yáñez Cuellar y Ernesto Abel Alanís Herrera, Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional; y por Miguel Ángel Lazalde Ramos y Jessica Rodríguez Soto, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y Representante Propietaria, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática; por el que solicitan una modificación a su convenio de coalición parcial primigenio, a efecto de retirar los municipios de Mezquital, Pueblo Nuevo, San Bernardo, y San Luis del Cordero, integrar al municipio de San Pedro del Gallo, así como para modificar el sigraldo del municipio de Peñón Blanco, para la postulación de las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Al referido instrumento jurídico adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

- a) Acuerdo del pleno del Órgano de Gobierno de la coalición denominada "Va por Durango", mediante el cual se aprueba la modificación al convenio de coalición parcial "Va por Durango", para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del

Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022; suscrito por las presidencias de los partidos políticos que conforman la multicitada coalición, en su carácter de integrantes del Órgano de Gobierno.

b) A fin de acreditar la documentación que confirme que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la modificación al convenio referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, proporcionaron lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A. Requisito

Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Documentos presentados

- Copia certificada de la Convocatoria y Orden del día, dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, a la Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.
- Copia certificada de la Lista de Asistencia vía ZOOM, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.
- Copia certificada del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.
- Copia certificada de la Cédula de Publicación y Providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del citado instituto político, identificadas por el alfanumérico SG/047/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós; mediante las cuales se aprueba la modificación al Convenio de Coalición Electoral "Va por Durango" para la elección de los Ayuntamientos del Estado en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y se autoriza a la Comisión Permanente Estatal a través de la presidenta del Comité Directivo Estatal, para suscribir la modificación al multicitado convenio; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A. Requisito

Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Documentos presentados

- Oficio de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y suscrito por el Lic. Arturo Yáñez Cuellar, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de Durango, por el que solicita que, en el ejercicio de la atribución conferida por el Acuerdo Segundo, de la Comisión Política Permanente del partido político en cita, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, se le autorice para realizar modificaciones al convenio de la multicitada coalición parcial.

Oficio de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, y suscrito por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político en comento, por el que se le autoriza a realizar las modificaciones convenidas al convenio de la multicitada coalición parcial.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A. Requisito

Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Documentos presentados

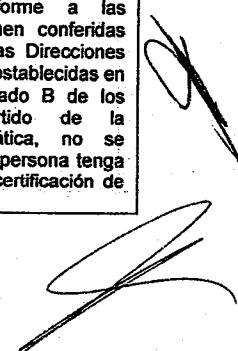
Copia certificada realizada por el L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Durango, de un legajo compuesto de los siguientes documentos:

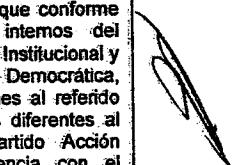
- Oficio No. DEE_11/PRD/2022, por el que los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva solicitan a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.
- Cédula de notificación y Convocatoria a la Décima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva; a efectuarse el diez de marzo de dos mil veintidós a las diecisiete horas en primera convocatoria, y a las dieciocho horas en segunda convocatoria; firmada por el Presidente Nacional del referido partido político, y en la cual, en el respectivo orden del día en su punto tres, se somete a lectura, discusión, y en su caso aprobación, el proyecto de acuerdo 19/PRD/DNE/2022, con el objeto de aprobar la modificación al multicitado convenio.
- Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por la que entre otros temas, se aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".
- Diez certificados de Identidad Digital de los Integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva.
- Cédula de Notificación y Acuerdo 19/PRD/DNE/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.

XXV. Que del análisis preliminar a la documentación anexa a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", se detectó la omisión de los siguientes requisitos:

Tabla No. 1

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.	PRD Copia certificada realizada por el L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Durango, de un legajo compuesto de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Oficio No. DEE_11/PRD/2022, por el que los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva solicitan a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós. - Cédula de notificación y 	De la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se observa encontrarse certificada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del citado instituto político; sin embargo, conforme a las atribuciones que tienen conferidas los Presidentes de las Direcciones Estatales Ejecutivas, establecidas en el artículo 48, Apartado B de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, no se desprende que dicha persona tenga atribuciones para la certificación de documentos.



Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
	<p>Convocatoria a la Décima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva: a efectuarse el diez de marzo de dos mil veintidós a las diecisiete horas en primera convocatoria, y a las dieciocho horas en segunda convocatoria; firmada por el Presidente Nacional del referido partido político, y en la cual, en el respectivo orden del día en su punto tres, se somete a lectura, discusión, y en su caso aprobación, el proyecto de acuerdo 19/PRD/DNE/2022, con el objeto de aprobar el convenio multicrito.</p> <p>Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por la que entre otros temas, se aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".</p> <p>Diez certificados de Identidad Digital de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Cédula de Notificación y Acuerdo 19/PRD/DNE/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.</p>	<p>En consecuencia, se deben presentar los documentos en original, o bien, certificados por quien tenga atribuciones de realizarlo.</p>
<p>Artículo 279, numeral 3 del Reglamento</p> <p>En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.</p>		<p>La coalición parcial "Va por Durango", no adjunta a su solicitud de modificación, el convenio primigenio con las modificaciones impactadas, así como también es omisa en su presentación en formato digital en extensión .doc.</p> <p>En consecuencia, se debe presentar el Convenio en medio impreso, modificado y rubricado, con el texto íntegro del original e incluyendo modificaciones, así como el mismo en formato digital con extensión .doc.</p>
	<p>PAN: Copia certificada del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós</p> <p>PR: Oficio de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y suscrito por el Lic. Arturo Yáñez Cuellar, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del referido</p>	<p>De la documentación presentada por los partidos coaligados de manera individual, se observa la inconsistencia en el municipio de Peñón Blanco, por lo que conforme a los documentos internos del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, aprueban modificaciones al referido Convenio en términos diferentes al plasmado por el Partido Acción Nacional, en coincidencia con el Acuerdo del Pleno del Órgano de Gobierno de la Coalición que nos</p>  

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
	<p>instituto político en el Estado de Durango, por el que solicita que, en el ejercicio de la atribución conferida por el Acuerdo Segundo, de la Comisión Política Permanente del partido político en cita, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, se le autorice para realizar modificaciones al convenio de la multicitada coalición parcial.</p> <p>PRD: Cédula de Notificación y Acuerdo 19/PRD/DNE/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.</p>	<p>ocupa, ya que de los documentos de mérito señalan intercambiar el sello de PRI a PAN en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, se debe precisar tal inconsistencia.</p>

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, 276 y 279 del Reglamento, y 95, numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local, mediante el oficio identificado con el alfanumérico IEPC/SE/495/2022, de fecha trece de marzo del año en curso, requirió a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Va por Durango", a fin de subsanar las omisiones descritas en la Tabla No. 1, señalando a su vez, un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación para presentar la documentación solicitada.

Cabe destacar que, para los efectos del cómputo de la observancia al requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Partido Político	Notificación de Requerimiento	24 horas	48 horas	72 horas
PAN	13/03/2022 20:45	14/03/2022 20:45	15/03/2022 20:45	16/03/2022 20:45
PRI	13/03/2022 20:47	14/03/2022 20:47	15/03/2022 20:47	16/03/2022 20:47
PRD	13/03/2022 20:50	14/03/2022 20:50	15/03/2022 20:50	16/03/2022 20:50

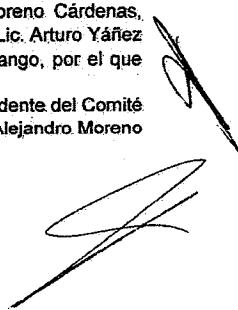
En ese sentido, con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintidós, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que dieron cumplimiento al requerimiento referenciado en párrafos anteriores, mismo al que se encontraba anexa la siguiente documentación:

- Original del Convenio modificado de la coalición parcial "Va por Durango", suscrito por Raymundo Bolaños Azócar y Verónica Pérez Herrera, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Presidenta del Comité Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Acción Nacional; Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Dirección Nacional Ejecutiva, y Miguel Ángel Lazalde Ramos y Nereida Solórzano Vargas, Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
- Dispositivo USB, que contiene el Convenio modificado de la coalición parcial "Va por Durango", en extensión .doc.

Por otra parte, los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a fin de subsanar las inconsistencias observadas en su documentación individual, presentaron lo siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, suscrito por el Lic. Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, por el que solicitó autorización para modificar el origen partidario del municipio de Peñón Blanco.
- Escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, suscrito por el Lic. Rafael Alejandro Moreno



Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que autoriza modificar el origen partidario del municipio de Peñón Blanco.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Oficio identificado por la clave alfanumérica DEE_016/PRD/2022, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y suscrito por el L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Durango, por el que desahoga el multicitado requerimiento; acompañado de los siguientes anexos:

- Original del oficio No. DEE_11/PRD/2022, por el que los integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva solicitan a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós.
- Originales de la Cédula de notificación y Convocatoria a la Décima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva; a efectuarse el diez de marzo de dos mil veintidós a las diecisiete horas en primera convocatoria, y a las dieciocho horas en segunda convocatoria; firmada por el Presidente Nacional del referido partido político, y en la cual, en el respectivo orden del día en su punto tres, se somete a lectura, discusión, y en su caso aprobación, el proyecto de acuerdo 19/PRD/DNE/2022, con el objeto de aprobar la modificación al multicitado convenio.
- Original del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por la que entre otros temas, se aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".
- Diez certificados de Identidad Digital de los Integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva.
- Originales de la Cédula de Notificación y Acuerdo 19/PRD/DNE/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós.

En conclusión, se observa que la coalición parcial "Va por Durango", desahogó en tiempo el requerimiento presentado.

XXVI. Que del análisis de la documentación presentada, anexa a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", así como por el desahogo del requerimiento en cuestión; esta instancia colegiada determina lo siguiente:

La coalición parcial "Va por Durango", observa las disposiciones normativas para la aprobación de la modificación al convenio de coalición primigenio, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente, se concluye que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 276 y 279 del Reglamento.

Esto es así por lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es el caso que con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, en estricto apego al artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y en uso de la autorización expresamente concedida por la Comisión Permanente Nacional, mediante las providencias SG/011/2022, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en apego a la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del citado partido político; mediante sesión extraordinaria, aprobó la modificación al Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", a efecto de retirar los municipios de San Bernardo, Pueblo Nuevo, Mezquital y San Luis del Cordero, integrar al municipio de San Pedro del Gallo, así como para modificar el sigrado del municipio de Peñón Blanco.

En ese orden de ideas, con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en aplicación de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, aprobó la modificación al Convenio que nos ocupa, y autorizó a la Comisión Permanente Estatal, para que por conducto de la Presidenta del Comité Directivo Estatal C.P. Verónica Pérez Herrera, suscribiera dicha modificación ante el Instituto.

En esa tesitura, la solicitud de modificación, se encuentra suscrita por la Representante Propietaria y por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, ambas del Partido Acción Nacional, quien conforme a lo anterior se encuentra facultada para

realizar dicho acto; mientras que, por su parte, Raymundo Bolaños Azócar, en conjunto con Verónica Pérez Herrera, en su calidad de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, y Presidenta del Comité Directivo Estatal, respectivamente, suscriben el multicitado convenio, en coincidencia con el primigenio, lo anterior en cumplimiento al artículo 279, numeral 3 del Reglamento, el cual a la letra dice:

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

No obstante, es de resaltar que de la totalidad de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se encuentra certificada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el cual, de conformidad con el artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cuenta con la atribución de realizar dichas certificaciones.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de modificación y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos legales y estatutarios para aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Del análisis de la documentación presentada, se concluye lo siguiente:

De conformidad con el artículo 89, fracción IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con la atribución de suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, previa aprobación del Consejo Político Nacional; lo cual sucede, según consta en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del convenio de la coalición que nos ocupa, ya que en atención al Acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo Político Nacional, entre otros temas, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso, modificar el convenio de la coalición electoral parcial "Va por Durango".

En esa tesitura, el ciudadano Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, mediante oficio de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, solicitó al Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autorización a efecto de modificar el convenio de la coalición que nos ocupa, retirando los municipios de Mezquital, Pueblo Nuevo, San Bernardo, y San Luis del Cordero, integrar al municipio de San Pedro del Gallo, así como para modificar el siglado del municipio de Peñón Blanco.

Derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, concedió autorización expresa al Presidente del Comité Directivo Estatal, para modificar el multicitado convenio, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Por otra parte, es de precisar que derivado de las inconsistencias presentadas, y conforme al multicitado requerimiento, el Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la oficialía de partes del Instituto, sendos escritos de comunicación entre el Presidente del Comité Directivo Estatal y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en fechas catorce y quince de marzo de dos mil veintidós, por los que previa solicitud, se autorizó al Dirigente Estatal modificar el origen partidario del Municipio de Peñón Blanco, en los términos plasmados en el Convenio modificado y el Acuerdo de pleno del Órgano de Gobierno de la Coalición parcial "Va por Durango".

Dicho lo anterior, la solicitud de modificación, se encuentra suscrita por el Representante Propietario y por el Presidente del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional, quien conforme a lo anterior se encuentra facultado para realizar dicho acto; mientras que, por su parte, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en conjunto con Arturo Yáñez Cuellar, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, suscriben el multicitado convenio, en coincidencia con el primigenio, lo anterior en cumplimiento al artículo 279, numeral 3 del Reglamento, el cual a la letra dice:

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de modificación y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos legales y estatutarios para aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Del análisis a la documentación presentada, tenemos que:

El artículo 39, fracción XXXIII, de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, señala que son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva, entre otras, observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, y en concordancia con el artículo 48, apartado A, fracción XXIII, que establece que son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, entre otras, proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación.

En esa tesitura, tal y como consta en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la coalición parcial "Va por Durango", con fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Dirección Nacional Ejecutiva, emitió el Acuerdo identificado por el alfanumérico 05/PRD/DNE/2022, por el que, entre otros temas, autorizó al Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva a suscribir el Convenio de la coalición parcial "Va por Durango".

Aunado a lo anterior, con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, la Dirección Estatal Ejecutiva, mediante oficio DEE_011/PRD/2022, solicitó a la Dirección Nacional Ejecutiva, autorización para modificar el Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", por conducto del ciudadano Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva e integrante del órgano de Gobierno de la coalición.

De ahí que, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Dirección Nacional Ejecutiva, en ocasión de la Décima Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado por el alfanumérico 19/PRD/DNE/2022, por el que aprobó modificar el convenio de la coalición parcial "Va por Durango", efecto de retirar los municipios de San Bernardo, Pueblo Nuevo, Mezquital y San Luis del Cordero, integrar al municipio de San Pedro del Gallo, así como para modificar el siglado del municipio de Peñón Blanco, así como autorizar al ciudadano Miguel Lazalde Ramos, para que en su carácter de integrante del Órgano de Gobierno de la coalición parcial "Va por Durango", suscriba las modificaciones al convenio de la multicitada coalición.

Dicho lo anterior, la solicitud de modificación, se encuentra suscrita por la Representante Propietaria y por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, ambos del Partido de la Revolución Democrática, quien conforme a lo anterior se encuentra facultado para realizar dicho acto; mientras que, por su parte, de conformidad con lo previamente acordado mediante el Acuerdo 05/PRD/DNE/2022, los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional, así como Miguel Ángel Lazalde Ramos y Nereida Solórzano Vargas, Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva en Durango, suscriben el multicitado convenio, en coincidencia con el primigenio, lo anterior en cumplimiento al artículo 279, numeral 3 del Reglamento, el cual a la letra dice:

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autégrafas, así como en formato digital con extensión .doc

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de modificación y del convenio respectivo, este Órgano Colegiado considera que el Partido de la Revolución Democrática cumple con los requisitos legales y estatutarios para aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".

XXVII. En resumen, de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, este Consejo General arriba a la conclusión de que existen suficientes elementos objetivos de convicción para determinar que la decisión de los partidos políticos coaligados para modificar el convenio de la coalición parcial "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, fue acorde a la normatividad interna de cada uno, ya que conforme al referido instrumento jurídico primigenio, quienes lo suscriben cuentan con las facultades

estatutarias para hacerlo, por consiguiente se encuentran en aptitud de modificarlo; lo anterior encuentra sustento en el concepto de convenio, contenido en el artículo 1792 del Código Civil Federal, el cual precisa lo siguiente:

Artículo 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

Lo subrayado es propio

De igual manera, robustece lo anterior el concepto de la Real Academia de la Lengua Española, al definirlo como:

Pacto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia.

Lo subrayado es propio

Por otra parte, es de resaltar que, de una lectura integral tanto a la documentación interna de los partidos coaligados como al Convenio Modificado, no se desprende la intención de cambiar la modalidad por la que se suscribió primigeniamente la coalición que nos ocupa, de tal forma que, a su vez, se da cumplimiento a lo establecido por los artículos 275, numeral 2 y 279, numeral 4 del Reglamento, es decir, el primer convenio firmado fue para una coalición parcial y su modificación permanece con dicha modalidad.

En consecuencia, lo procedente es aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango" integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de veintisiete Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a saber:

Canatlán	Mapimí	San Juan del Río
Coneto de Comonfort	Nazas	San Pedro del Gallo
Cuencamé	Nombre de Dios	Santa Clara
Durango	Ocampo	Santiago Papasquiaro
El Oro	Pánuco de Coronado	Súchil
Gómez Palacio	Peñón Blanco	Tamazula
Guadalupe Victoria	Poanas	Tepehuanes
Indé	Rodeo	Topía
Lerdo	San Dimas	Vicente Guerrero

Ahora bien, los ayuntamientos que *no se incluyen en la coalición parcial* que nos ocupa son:

Canelas	Mezquital	San Bernardo
General Simón Bolívar	Nuevo Ideal	San Luis del Cordero
Guanaceví	Otáez	San Juan de Guadalupe
Hidalgo	Pueblo Nuevo	Tlahualillo

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1792 del Código Civil Federal; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 275, 276, 277, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 57 de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 40 y 77 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; 89 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 39 y 48 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEP/CPPyAP18/2022, por el que resolvió aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para modificar el convenio de la coalición parcial "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de veintisiete Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a saber:

Canatlán	Mapimí	San Juan del Río
Coneto de Comonfort	Nazas	San Pedro del Gallo
Cuencamé	Nombre de Dios	Santa Clara
Durango	Ocampo	Santiago Papasquiaro
El Oro	Pánuco de Coronado	Súchil
Gómez Palacio	Peñón Blanco	Tamazula
Guadalupe Victoria	Poanas	Tepehuanes
Indé	Rodeo	Topia
Lerdo	San Dimas	Vicente Guerrero

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el convenio modificado de la coalición parcial "Va por Durango", suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numeral 4 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique esta determinación a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, que en términos de lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Local, inscriba en el libro respectivo, la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", que por este Acuerdo se aprueba.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

—
—
—

IEPC/CG42/2022

IEPC/CG42/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición Parcial “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG42/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdурango.mx>

For more information about the study, please contact Dr. Michael J. Koenig at (314) 747-2000 or via email at koenig@dfci.harvard.edu.

[Handwritten signature]

10. The following is a list of the names of the members of the Board of Directors of the Company.

IEPC/CG43/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, VINCULADA CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS QUE SE AUTOADSCRIBEN COMO NO BINARIAS Y CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución mencionada en el antecedente anterior, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG145/2021, el Consejo General aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
5. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG146/2021, por el que emitió los Lineamientos del Instituto, para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los ayuntamientos del Estado de Durango.
6. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano Ezequiel García Torres, presentó una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra del Acuerdo IEPC/CG145/2021.
7. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.



8. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el expediente identificado con el alfanumérico TEED-JDC-066/2021, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, referido en el antecedente 6; por el que revoco únicamente en la parte concerniente a las Acciones Afirmativas a favor de la Diversidad Sexual, dejando intocadas las que no fueron materia de impugnación.

9. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG06/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia descrita en el antecedente anterior, aprobó Acciones Afirmativas en favor de las personas pertenecientes al Grupo de la Diversidad Sexual para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito firmado por el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, mediante el cual, realiza una consulta vinculada con la postulación de candidaturas de personas que se autoadscriben como no binarias y cumplimiento de paridad de género, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, establece el deber de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, de ejercer funciones para la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley General, establezca el Instituto; así como también, el deber de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos, y de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Derechos Político-Electorales de las Personas

VIII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

X. Que el artículo 1, párrafo primero y quinto, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

Partidos políticos

XVI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, numeral 1 de la Ley Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

Derecho de petición y de consulta

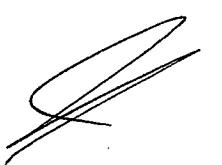
XVIII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIX. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XXI. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificárselo personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.



En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida; sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constituye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XXII. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia. Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

Desahogo de la consulta presentada

XXIII. Que como se refirió en el apartado de Antecedentes, con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintidós, el Representante Propietario del Partido Político Redes Sociales Progresistas Durango, presentó un escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta al tenor de lo siguiente:

(...)

a) En caso de postulación de la postulación de una candidatura (sic) que encabece la planilla al Ayuntamiento de algún municipio, y que sea una persona de autoadscripción "no binaria", y por lo que hace al cumplimiento de paridad de género; ¿qué criterio prevalecerá?

1. El de reconocimiento de los derechos humanos, y en consecuencia no serán consideradas en alguno de los géneros (porque NO sea (sic) autoconsideran dentro de uno de los dos) y dicha persona no será considerada en ninguno (sic) de los géneros para determinar el cumplimiento de paridad.
2. El de atropellar los derechos humanos y a pesar de estar la casilla de no binario, será considerada en el sexo contenido en el acta de nacimiento

XXIV. Para dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta realizada conforme al criterio de la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

Como se indicó en los antecedentes, mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, el Consejo General aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, con lo cual se garantiza el ejercicio de los derechos político – electorales de las personas que pertenezcan a dichos sectores.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia SUP-REC-97/2015 ha señalado, entre otros temas, que la sola previsión de derechos es insuficiente para garantizar el acceso a las candidaturas de elección popular en un plano de igualdad, por lo que resultaba necesario el establecimiento de mecanismos o medidas que garanticen esa igualdad sustancial o estructuralmente para que sea una realidad.

Por lo anterior, se establece que en el caso de que una persona que se autoadscribe como "no binaria" sea candidata a la alcaldía de algún municipio, se considerará en el momento de la elección, que es una persona de género diverso.

En ese sentido, este Consejo General considera que la implementación de las referidas acciones afirmativas, constituyen un mecanismo real, una posibilidad efectiva para que las personas de los grupos o sectores de la población que históricamente han estado en desventaja, puedan acceder al poder público, con independencia de, entre otras situaciones, su género. De tal manera que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos" (jurisprudencia 30/2014).¹

Asimismo, la Autoridad Federal Jurisdiccional ha señalado que las acciones afirmativas establecidas en favor de grupos sociales como mujeres, indígenas y discapacitados "tiene sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material" (Jurisprudencia 43/2014).²

De igual manera, la Jurisprudencia 11/2015³, ha establecido que los elementos fundamentales de las multicitadas Acciones Afirmativas, son:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria.

Por cuanto, a la facultad de emitir acciones afirmativas por parte del Instituto, los criterios jurisdiccionales han sostenido que si bien el cumplimiento de la paridad entre los géneros es una obligación que recae únicamente en el ámbito de los partidos políticos, ello no implica que no sea necesaria la implementación de medidas adicionales por parte de la autoridad electoral en ejercicio de su facultad reglamentaria (SUP-REC-825/2016 y acumulada, SX-JRC-19/2017 y acumulada).

En el mismo sentido, la Sala Regional Monterrey, en su sentencia SM-JRC-48/2017, ha señalado que "el Consejo Local no solo está facultado sino incluso obligado a implementar todas las medidas que estén a su alcance, dentro del ámbito de su competencia, para perseguir la igualdad material en el ejercicio de los derechos político-electorales entre hombre y mujeres".

Así entonces, el Instituto consideró viable impulsar acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas, pero también, visibilizando los grupos o sectores sociales en desventaja (diversidad sexual), contenidas en el referido Acuerdo IEPC/CG145/2021.

De ahí que, respecto al tema objeto de la consulta, es el caso que el multicitado Acuerdo, a fin de salvaguardar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, estableció fijar el género No Binario dentro del Grupo de la Diversidad Sexual.

Bajo esa tesitura, en los considerandos 83 y 84, estableció Acciones Afirmativas a favor del citado Grupo Social en desventaja para la renovación de los Ayuntamientos del Estado por ambos principios, a saber:

83. Acción afirmativa para personas de la Diversidad Sexual y personas con Discapacidad permanente por el principio de mayoría relativa.

¹ Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

² Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.

³ Jurisprudencia 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas con Discapacidad permanente, así como para personas pertenecientes a la Diversidad Sexual, en la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. *Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura) la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo. Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que si será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.*

84. Acción afirmativa para personas jóvenes, indígenas, de la diversidad sexual, con discapacidad permanente, migrantes y adultas mayores; por el principio de representación proporcional.

Como ha quedado descrito en el considerando 80; la discriminación es un problema que afecta de manera diferenciada a personas, grupos y poblaciones. En tal sentido, y para efectos de la presente acción afirmativa, se establecen acciones afirmativas para los siguientes grupos específicos que históricamente han sufrido de discriminación en materia político electoral conformados por personas pertenecientes a los siguientes grupos o sectores poblacionales:

1. Jóvenes
2. Indígenas
3. Diversidad Sexual;
4. Discapacidad permanente
5. Migrantes, y
6. Adultas mayores

Los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a los grupos o sectores sociales en desventaja anteriormente enlistados. Debiendo observar lo siguiente:

Dicho lo anterior, el Acuerdo en comento, precisó que en el caso particular de las personas que se autoadscriban como No Binarias, se atendería conforme lo dispuesto por el considerando 85, inciso c), es decir, lo siguiente:

En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, considerando, por un lado, que la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-121/2020 determinó que "la inclusión de las acciones afirmativas debe hacerse en observancia plena del principio de paridad de género, el cual debe incorporarse como un eje transversal que rija para todos los efectos conducentes en cualquiera de las medidas" y por otro, que esta autoridad está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales como lo es el de paridad de género, se determina que se establecerán los formatos correspondientes para el reconocimiento de las personas no binarias, aunado a ello para prevenir y evitar simulaciones o fraude a la ley, se tomará como base para la designación paritaria el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura, pero para efecto de la postulación se entenderá que es una persona no binaria, y ese tratamiento deberá salvaguardarse, debiéndose respetar por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en todas las postulaciones que se realicen para grupos de la diversidad sexual.



Así, una persona que se postule con la autoadscripción de No binaria, está en igualdad de posibilidades de acceder al poder público, y, además, conforme los criterios jurisdiccionales citados, se está garantizando:

- Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación, con las condiciones mínimas para que las personas, incluyendo las No binarias, puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- 

- Que personas del grupo de la diversidad sexual, entre ellas las No Binarias, puedan gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
- Que esta autoridad vigile el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, donde, reconociendo plenamente a las personas no binarias, también esté atenta para evitar simulaciones o fraude a la ley, de ahí que, toma como base para la designación paritaria el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura, pero para efecto de la postulación se entenderá que es una persona No Binaria, y ese tratamiento deberá salvaguardarse.

En esa tesitura, el Acuerdo en comento, consideró la participación de personas del Grupo de la Diversidad Sexual, y por consiguiente de las personas que se autoadscriban como No Binarias, de tal manera que cuentan con la posibilidad real de ejercitar sus derechos político-electorales de votar y ser votadas, así como de estar en igualdad de condiciones para ocupar un cargo de elección popular por cualquiera de los principios que se deseé participar.

Por otra parte, es de precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral, las Autoridades Electorales se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese sentido, resulta oportuno subrayar el significado de dos de los principios rectores de la función electoral, certeza y legalidad, los cuales, según el Doctor Flavio Galván Rivera⁴, al referirse al principio de certeza, destaca que no es otra cosa, más que las actuaciones que a efecto realicen las Autoridades Electorales, deberán ser del todo veraces, reales y apegadas a los hechos; mientras que al principio de legalidad, lo define como el estricto cumplimiento de la normatividad jurídica vigente, la adecuación o fidelidad a la ley en toda actuación de ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, pero sobre todo, de las autoridades.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la luz de la Jurisprudencia P.J. 144/2005⁵, ha definido al principio de certeza como "en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas"; mientras que al de legalidad, como "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

Dicho lo anterior, por lo que respecta a las personas No Binarias, el Instituto en el pleno ejercicio de sus atribuciones, será garante en cuanto el reconocimiento irrestricto de sus derechos político-electorales, conduciéndose siempre con pleno reconocimiento de los derechos humanos y del libre desarrollo de todas las personas; sin embargo, derivado de que la legislación en la materia aún es omisa en regular tal situación, y en atención a los principios rectores de certeza y legalidad por los que ésta Autoridad Electoral se debe regir, el Instituto no puede inobservar la paridad de género con la que deberán integrarse los órganos de representación popular, ya que como ha quedado de manifiesto en reiteradas ocasiones, el Acuerdo IEPC/CG145/2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección, al no ser sujeto de algún medio de impugnación, salvo el que ha quedado referido en los antecedentes, ha quedado firme, y por consiguiente, las determinaciones ahí plasmadas son inamovibles y su cumplimiento obligatorio.

Por tanto, realizar una interpretación diversa de la firmeza del Acuerdo en comento, sería contrario a la ley y a los principios rectores que rigen la función electoral; en consecuencia, se tomará en cuenta lo previsto por el Acuerdo IEPC/CG145/2021, es decir, el género marcado en el Acta de Nacimiento que en su momento presentarán todas las personas que pretendan ser postuladas como candidatas a un cargo de elección popular, sin menoscabo del reconocimiento absoluto y pleno de su libre auto adscripción.

En resumen, este Consejo General determina que el criterio que prevalecerá para el tema que plantea el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, será el establecido en el multicitado Acuerdo IEPC/CG145/2021, toda vez que, conforme a las reglas ahí establecidas, se están integrando a las personas pertenecientes a los grupos en

⁴ Cfr. Galván Rivera, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. Porrúa, México, D.F. 2002, pp. 89-92

⁵ Jurisprudencia P.J. 144/2005. **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

situación de vulnerabilidad, entre ellas las no binarias, pues así se avanza en la materialización real y efectiva del ejercicio de sus derechos, en plena armonía con los principios constitucionales de paridad de género e igualdad sustantiva.

También, precisamente por la reforma constitucional a los artículos 41, 35 y 53 de la Constitución Federal en materia de paridad de género, mediante la cual se vincula tanto a las autoridades, como a los partidos políticos y las personas en general a observar el principio paritario en todo lo vinculado con los procesos democráticos, de lo que no escapa la postulación de candidaturas y los actos necesarios para llegar a ese supuesto, sin que se pierda de vista que la finalidad no es solo la postulación igualitaria por razón de géneros, sino la representación política en igualdad de circunstancias, situación que está plenamente garantizada con las postulaciones que se autoadscriban como no binarias y que, en su caso, presenten los partidos políticos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 8, 35, 41, 53, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 y 138 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 10, 74, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, derivado del escrito presentado el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en términos del considerando XXIV del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al representante referido, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG44/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, RELACIONADA CON LA DIFUSIÓN EN EL EXTRANJERO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, dentro de las cuales destacan su facultad para coordinar el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, en las elecciones para la Presidencia de la República, senadurías y gubernaturas; así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
2. El diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto 210, mediante el cual, reformó el artículo 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; que establece como obligación, que las y los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección de la Gobernatura del Estado. Asimismo, el artículo transitorio segundo del decreto, estableció que dicha obligación ciudadana se ejercerá por primera vez para la elección que se celebre en el año 2022.
3. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1421/2021, mediante el cual se dictó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
4. Con fecha once de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1434/2021, por el que crea con carácter temporal la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del propio Instituto.
5. El diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, en la que se abordó, de manera particular, la presentación de las propuestas de los documentos normativos para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
6. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.
7. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos INE/CG1449/2021 e INE/CG1458/2021; el primero, por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y el segundo, respecto a la aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
8. En esa misma fecha, veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021, respecto de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, que establece las particularidades, modalidades, y forma en que se realizará el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021 -2022; las cuales podrán ser mediante votación postal o electrónica por internet.

9. Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG133/2021, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Seguimiento al Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero, para la elección de la Gobernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
10. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1601/2021, por el que se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas
11. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el propio Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG141/2021, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.
12. Con misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG144/2021, por medio del cual, se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se propuso la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
13. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo tiene por objeto la renovación de la persona Titular del poder Ejecutivo del Estado, así como los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos que integran el estado de Durango
14. Con fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad se recibió en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica IAPMFED/DG/075/2022, suscrito por el L.A.E. Luis Ernesto García Barrón, Director General del Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia en el Estado de Durango, bajo el "Asunto: Solicitud de Información", petición que, en la parte conducente, solicitó lo siguiente:

"Con el propósito de no infringir en los ordenamientos legales y/o sustentos jurídicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Comunicación Social y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, le solicito me informe si este Instituto a mi cargo y yo, como su representante, nos encontramos en posibilidad de difundir participación de los mexicanos en el extranjero en los próximos comicios electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango."

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de

conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempos a las personas la protección más amplia.

II.

Que el artículo 8, de la Constitución Federal define, entre otros temas que, las personas funcionarias y empleadas públicas, en todo momento respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que se señale la ley.

III.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, numeral 2, fracción II , 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.

V.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI.

Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VII.

Que el artículo 104, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como funciones de los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y esta Ley, así como orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VIII.

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329, establece en lo conducente, que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas siempre que así lo determinen las Constituciones de los respectivos Estados.

- El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley Electoral Federal y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.
- El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- IX. Que el artículo 354, párrafo 2, de la Ley Electoral Federal, señala que el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- X. Que el artículo 100 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones ahí establecidas son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- XI. Que de conformidad con el artículo 101, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; corresponde a este Instituto, implementar las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- XII. Que de conformidad con el punto 61 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el punto 87 de los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas y la comunidad mexicana en el extranjero, para promover el ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XIII. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- XIV. Que de acuerdo con el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- Dicha obligación ciudadana, conforme al Transitorio Segundo de la reforma publicada mediante Decreto 210, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año dos mil veintidós.
- XV. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XVI. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los partidos políticos y a los candidatos, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio.
- XVIII. Que de conformidad con los artículos 75 y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asimismo, contará con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XIX. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, guien todas sus actividades.
- XX. Que el artículo 88, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, entre las atribuciones del Consejo General, le corresponde resolver sobre peticiones y consultas que someta la ciudadanía, personas candidatas y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
- XXI. Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, se establecen las atribuciones del citado Instituto, mismas que se enuncian de la siguiente manera:
- Proponer al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal.
 - Diseñar políticas sociales para la protección de los migrantes durangueses en el extranjero.
 - Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos.
 - Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud.
 - Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos.
 - Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado.
 - Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias.
 - Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar.
 - Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen.

- Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida.
- Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior.
- Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes.
- Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes.
- Rendir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece.
- Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen.
- Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes durangueses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes.
- Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes.
- Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes.
- Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines.
- Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes.
- Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran.
- Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad.
- Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos, y
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

XXII. Que el artículo 29 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, establece de forma clara y precisa las atribuciones con las que contará el Director General del Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango.

XXIII. Que el artículo 18 de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, establecen que el Instituto Nacional electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevarán a cabo, de manera coordinada las acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero por la vía postal y electrónico por internet en lo conducente, con base en la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2021-2023 y el Plan Integral del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2021-2022.

XXIV. Que esta autoridad, da respuesta puntual a la petición de la representación del Instituto de Atención y Protección del Migrante y su Familia en el Estado de Durango, misma que, medularmente se puede resumir a lo siguiente:

"... le solicito me informe si este Instituto a mi cargo y yo, como su representante, nos encontramos en posibilidad de difundir participación de los mexicanos en el extranjero en los próximos comicios electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango."

En primer término, de un análisis a la exposición de motivos de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, contenida en el Decreto No. 50 la LXVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, este Consejo General pudo advertir que la creación de citado Instituto, representó una oportunidad para que el Estado brinde el apoyo que nuestros connacionales merecen y de atender de manera integral, el conjunto de causas y efectos que se confronta al abordar el fenómeno migratorio, estableciendo que dentro de su teleología lo siguiente:

- a. Dar cumplimiento a las demandas de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero, reconociendo el impacto y trascendencia del flujo migratorio en el Estado de Durango; y,
- b. Fungir como instancia de apoyo y gestión de las diferentes necesidades, deberá servir de enlace entre los migrantes y su municipio de origen, y vendrá a sustituir en sus funciones, a la Dirección de Atención a Migrantes que hasta ese momento operaba dentro de la oficina de la Dirección de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de Durango, con lo cual se pretende dar mayor impulso a la Atención y Protección a Migrantes y sus familias del Estado de Durango.

Conforme a lo anterior, conviene establecer que, de conformidad con los artículos 18 y 29 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, en los que se establecen las atribuciones del propio Instituto y su Director General respectivamente, no se identificó la atribución expresa de difundir participación de ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, respecto de los comicios electorales que se llevarán a cabo dentro de la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una de los fines del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En los mismos términos, los artículos 2, numeral 4 y 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establecen que, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, adicionalmente establece que, dentro de sus funciones se encuentra la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Y concatenado a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, artículo 2, numeral III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango que establecen, en lo conducente, que durante los tiempos que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

Las únicas expresiones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, por lo que corresponderá únicamente al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales, en el caso concreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la difusión y promoción de la participación ciudadana de las y los duranguenses residentes en el extranjero.

En conclusión, si bien el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia en el Estado de Durango a través de su Director General, ha sido un aliado importante y estratégico para la difusión de información con nuestros duranguenses migrantes, lo cual ha permitido incentivar y principalmente hacerles llegar a un mayor número de duranguenses migrantes la información que permitiera su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, mismo que concluyó el pasado diez de marzo de la presente anualidad, favoreciendo así, que las y los duranguenses tuvieran a su alcance la información para poder ejercer su derecho al sufragio. Es preciso manifestar que durante el periodo de campañas electorales deberá

suspenderse toda difusión gubernamental, a excepción de la información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud, y las necesarias para la protección civil en los casos de emergencia.

Por consiguiente, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas y la Ley Electoral en la materia, no se encuentra de manera expresa el poder llevar a cabo la difusión en períodos de campaña para la participación de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la persona titular del Poder Ejecutivo en el estado de Durango.

Con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1; 8, 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, fracción V y párrafo primero, apartado C, 116, fracción IV incisos a) y e) y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; punto 61 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el punto 87 de los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 329, numeral 1, y 354, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 100 y 101, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 11, 56, fracción I, 57, fracción II, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 4, 75, 76 numeral 1, 81, 86, 88 fracción II; 365, numeral 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 18 y 29 de la Ley que crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia en el Estado de Durango; y 18 de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Director General del Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, en términos de lo señalado en el Considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Sauceda Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango, relacionada con la difusión en el extranjero del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, de clave alfanumérica IEPC/CG44/2022.

**Segunda Convocatoria de la
Licitación Pública Nacional
Número LP/E/DIF/011/2022**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia al artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LP/E/DIF/011/2022, Segunda Convocatoria relativa a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO**, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618) 618-137-91-78, ext. 7978, los días **31 de marzo y 01 de abril de 2022**, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será en efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participará en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones son los siguientes:

ACTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	05 de abril de 2022	12:00 horas
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	11 de abril de 2022	12:00 horas
Acto de Fallo	12 de abril de 2022	12:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la sala de juntas de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni, N° 105, Fraccionamiento Predio Rústico La Tinaja y Los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango

III. La Licitación es de carácter nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes y servicios objeto de la licitación se determinan en las propias Bases.

V. La adjudicación del contrato será con base en criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el **día 13 de abril de 2022 a las 12:00 hrs**, en las oficinas de la Convocante.

VI. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatatal.

Victoria de Durango, Dgo., a 31 de marzo de 2022.

C.P. ARACELI RODRÍGUEZ MORENO
Directora de Servicios Administrativos

Firma con fundamento en el artículo 33, fracción XII del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

**EL DÍA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO FRANCISCO J. MADERO**

Este día 15 de septiembre se celebra el Día de la Independencia Nacional, que conmemora la victoria de los Estados Unidos Mexicanos sobre las fuerzas realistas en la Batalla de Churubusco, el 12 de septiembre de 1847, y la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848, que puso fin a la guerra entre México y Estados Unidos. La independencia de México es un hito fundamental en la historia del país, que marcó el fin del dominio español y la nacimiento de una nación independiente. El 15 de septiembre se celebra este día con fiestas, desfiles, banderas y actividades culturales.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E11-2022

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

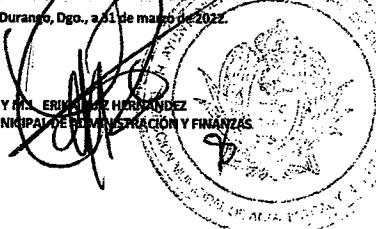
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E11-2022	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	31 de marzo y 01 de abril de 2022	05 de abril de 2022 a las 11:00 horas	12 de abril de 2022 a las 11:00 horas	19 de abril de 2022 a las 11:00 horas	21 de abril de 2022 a las 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
1	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	COMO SE DETALLA EN BASES

- Las bases de esta licitación, pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 31 de marzo de 2022.

C.P. Y M.L. ERICKA MÉZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E12-2022

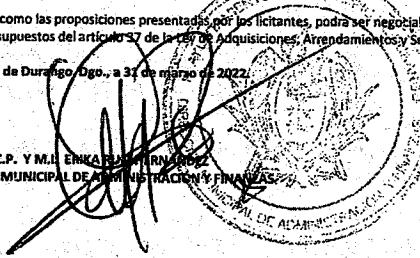
El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

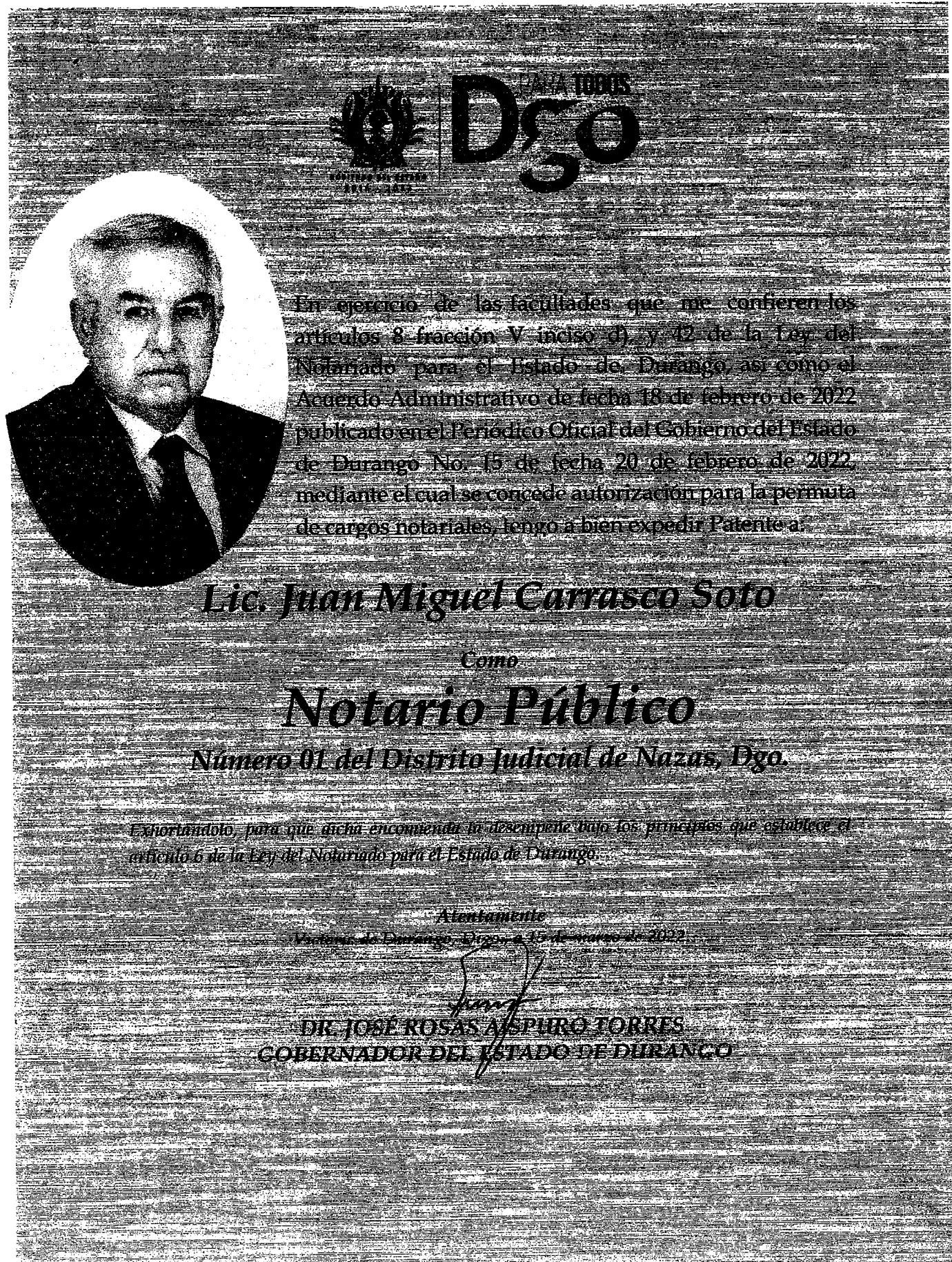
Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E12-2022	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	31 de marzo y 01 de abril de 2022	05 de abril de 2022 a las 13:00 horas	12 de abril de 2022 a las 13:00 horas	19 de abril de 2022 a las 13:00 horas	21 de abril de 2022 a las 13:30 horas
No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR				CANTIDAD
1	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO NECESARIO PARA TRABAJOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS				COMO SE DETALIA EN BASES

- Las bases de esta licitación, pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrá participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 31 de marzo de 2022.

C.P. Y M.I. ENRIQUE JUAN IRIBARREN Z
 DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 8 fracción V, inciso d) y v) de la Ley del Notariado para el Estado de Durango así como el Acuerdo Administrativo de fecha 18 de febrero de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 15 de fecha 20 de febrero de 2022 mediante el cual se concede autorización para la permuta de cargos notariales, tengo a bien expedir Patente a:

Lic. Juan Miguel Carrasco Soto

Como

Notario Público

Número 01 del Distrito Judicial de Nazas, Dgo.

Exhortandolo, para que ocha encomienda lo respetue bajo los principios que establece el artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

Aristamente

Méjico, D.F., 15 de febrero de 2022.

*José Rosas Alphino Torres
Gobernador del Estado de Durango*

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL, SE RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-006/2021, POR LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "REACCIONA", CONSISTENTE EN LA INDEBIDA AFILIACIÓN DE LAS CIUDADANAS ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y KAREN LIZBETH TORRES HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEED-JDC-072/2021

Victoria de Durango, Durango, a veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

GLOSARIO

Asociación ciudadanos	Asociación de ciudadanos denominada "Reaccion".
Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Denunciado	Representante de la asociación de ciudadanos denominada "Reaccion".
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
Oficialia	Oficialia de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Partes	Personas quejosas y el representante de la asociación de ciudadanos.
Personas quejosas	Ana María García Escamilla y Karen Lizbeth Torres Hernández.
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"****GLOSARIO****Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.****Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.****VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y en consideración de los siguientes:****ANTECEDENTES****1. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC/CG69/2020.**

- 1.1. Con fecha del treinta de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General, aprobó en sesión ordinaria virtual número seis, la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro del grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal, con el nombre de "Reaccion".

Lo anterior, derivado de diversas manifestaciones de ciudadanas y ciudadanos, que manifestaron el no haber autorizado su afiliación, lo que, en consecuencia, no permitió que la asociación de ciudadanos cumpliera con el requisito del mínimo de personas afiliadas, para erigirse como Agrupación Política Estatal.

Por lo anterior, el Consejo General, ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva con las constancias de la investigación de campo, con el objeto de que se iniciara una investigación de manera oficiosa, por los hechos o conductas que pudieran constituir infracciones a la ley electoral local.

2. CUADERNO DE ANTECEDENTES, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA: IEPC-AG-001/2021.

- 2.1 Con fecha del cinco de enero del dos mil veintiuno, el Consejero Presidente, remitió mediante a la Secretaría, copia certificada del acuerdo IEPC/CG69/2021 y del expediente, relacionados con la solicitud del registro que presentó la asociación de ciudadanos.
- 2.2 Con fecha del veinte de enero del dos mil veintiuno, la Secretaría radicó el expediente IEPC-AG-001/2021; adicionalmente, ordenó efectuar un requerimiento a Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta efectuara la remisión del soporte documental, donde las y los ciudadanos manifestaron su negativa respecto al reconocimiento de la manifestación de la intención de pertenecer a la Asociación de Ciudadanos.
- 2.3 Con fecha del quince de marzo del dos mil veintiuno, se acordó la recepción del oficio IEPC/SE/ST/03/2021 y un anexo, consistente en un disco compacto, así como la notificación a los ciento quince ciudadanos, mismos que en el proceso de verificación que conlleva la constitución de Agrupaciones Políticas Estatales, fueron coincidentes en manifestar que no había sido su deseo el ser afiliados.

Derivado de ello, y toda vez que el derecho de asociación es un derecho personalísimo, se ordenó efectuar la notificación a los ciudadanos que manifestaron que no había sido su deseo el ser afiliados, a efecto de que fuesen sabedores que podían presentar una queja por una posible infracción en materia de afiliación indebida y, en su caso, el uso indebido de datos personales.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

Es de destacar que, en el desarrollo de las diligencias de notificación personal, se les explicó de manera personal los alcances, cada uno de los requisitos, así como la autoridad y domicilio ante la cual deberían comparecer para realizar la denuncia correspondiente.

3. QUEJA DE LA CIUDADANA ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA.

3.1. Con fecha del siete de junio del dos mil veintiuno, la ciudadana Ana María García Escamilla, compareció personalmente ante las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la cual medularmente manifestó que no tenía conocimiento de la existencia de la asociación de ciudadanos y, por lo tanto, tampoco era su deseo estar afiliada a la misma.

4. QUEJA DE LA CIUDADANA KAREN LIZBETH TORRES HERNÁNDEZ.

4.1. Con fecha del siete de junio del dos mil veintiuno, fue presentada ante las oficinas que ocupa la Oficialía, el escrito de queja mediante el cual la ciudadana Karen Lizbeth Torres Hernández, interpuso un escrito de queja en contra de la "Asociación política denominada Reaccion", manifestando que, "nunca se ha afiliado voluntariamente a ninguna asociación política denominada "Reaccion".

5. DETERMINACIÓN DE LA VÍA

5.1. Con fecha del dieciocho de junio del dos mil veintiuno, y derivado de las dos denuncias presentadas por parte de las ciudadanas quejosas, la Secretaría ordenó pronunciarse sobre la vía a través de la cual se deberían estudiar las conductas denunciadas, ante actos que pudieran trastocar el derecho de libre asociación de la ciudadanía y, en su caso, el uso indebido de datos personales.

6. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**6.1. Radicación, investigación preliminar y reserva de admisión.**

Con fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, la Secretaría del Consejo General, emitió un Acuerdo, por medio del cual se tuvo por radicadas las constancias originales de las quejas, ordenándose el estudio y análisis de las mismas, a fin de resolver sobre su admisión o desechamiento.

En ese orden de ideas, y dentro del citado proveído se acordó radicar la queja bajo el número de expediente IEPC-SC-PSO-006/2021, reservándose la admisión.

6.2. Investigación preliminar.

Con la finalidad de determinar y solicitar las diligencias necesarias establecidas en el artículo 380, párrafo 8, fracción IV de la LIPED, se dictaron las siguientes diligencias:

a. Con fecha del siete de julio de dos mil veintiuno, se requirió a la Secretaría Técnica, para que, a la brevedad posible, remitiera ante esta autoridad, las constancias originales de la manifestación formal de asociación a la organización, y los cuestionarios aplicados a las personas quejosas.

Al respecto, a la fecha del cuatro de agosto del dos mil veintiuno, se dio por recibida la contestación al requerimiento señalado en el párrafo que antecede por parte de la Secretaría Técnica, teniendo por cumplido en tiempo y forma el citado requerimiento.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

- b. Con fecha del nueve de agosto del dos mil veintiuno, se requirió al denunciado, para que, informara a esta autoridad el método y/o procedimiento que se utilizó para la afiliación de las personas quejosas y, a su vez, adjuntara la documentación de las cédulas de afiliación de las personas en mención.

Con fecha del veinte de agosto del dos mil veintiuno, se dio por recibida la contestación al requerimiento señalado previamente, dándose por cumplido el presente requerimiento.

Cabe hacer mención que, en el escrito de contestación referido en el párrafo anterior, el denunciado, manifestó que, la Secretaría violentó el principio de legalidad al no haber corrido traslado del contenido del escrito de queja y pruebas y, en su caso, otorgarle el plazo de cinco días hábiles para entregar su contestación; sin embargo, dichas manifestaciones no cobraron relevancia ya que, el requerimiento de mérito se giró en plenitud de atribuciones de la Secretaría del Consejo al realizar al realizar el despliegue de sus funciones de investigación.

6.3. Ampliación del plazo de la investigación y diligencias adicionales.

Como consecuencia de no haberse agotado la elaboración de los trámites de algunas de las diligencias de la investigación, la Secretaría acordó la ampliación del plazo de investigación; a efecto de que se pusiera a la vista de las personas quejosas, la contestación del denunciado, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto al método y/o procedimiento que se utilizado para la afiliación de las personas quejosas.

Con fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes, la manifestación de la C. Karen Lizbeth Torres Hernández, respecto a la vista realizada, en la cual medularmente desconoció el contenido de la cédula de afiliación y el método utilizado para su afiliación.

Es de destacar que, con fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, y una vez agotado el plazo otorgado a las personas quejosas para realizar las manifestaciones sobre la vista realizada, la Secretaría certificó que, en el Libro de Gobierno de la Oficialía de Partes de este Instituto, así como a las cuentas de correo electrónico proporcionadas para dicha finalidad, no se localizó respuesta relativa a la C. Ana María García Escamilla.

6.4. Admisión.

Con fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, y toda vez que la Secretaría contaba con la totalidad de los elementos, decretó la admisión del Presente asunto como Procedimiento Ordinario Sancionador.

6.5. Primer Emplazamiento y desahogo de pruebas.

Con fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, fue emplazada la parte denunciada, informándole la infracción que se le imputaba, se le corrió traslado con copia certificada de la totalidad de constancias que integraban el expediente y se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que, si así fuese su deseo, diera contestación a las imputaciones formuladas.

Con fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, y una vez agotado el plazo otorgado a la parte denunciada, la Secretaría certificó que, en el Libro de Gobierno de la Oficialía de Partes de este Instituto, así como a las cuentas de correo electrónico proporcionadas para dicha finalidad, no se localizó contestación alguna al emplazamiento referido, lo que trajo como consecuencia la preclusión de su derecho para ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, se procedió a realizar la calificación y admisión de las probanzas aportadas, así como las recabadas por la Secretaría, en del desarrollo de la investigación preliminar, y no habiendo más diligencias que desahogar, con fundamento en los artículos 383 numeral 1 de la LIPED, y 67 del Reglamento, la Secretaría decretó concluida la etapa de la investigación.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"****6.6. Alegatos y elaboración del Proyecto de Resolución.**

Con fecha del dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, con fundamento en el párrafo 1 del artículo 384 de la LIPED y artículo 67 del Reglamento, se puso a la vista de las partes el expediente, para que, en vía de alegatos y, de ser su pretensión, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito presentado por la quejosa Karen Lizbeth Torres Hernández, quien en vía de alegatos realizó diversas manifestaciones.

Con fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, y una vez agotado el plazo otorgado a las partes para presentar manifestaciones en vía de alegatos, la Secretaría certificó que, en el Libro de Gobierno de la Oficialía de Partes de este Instituto, así como a las cuentas de correo electrónico proporcionadas para dicha finalidad, no se localizó contestación alguna a la vista del expediente realizada respecto a la quejosa C. Ana María García Escamilla ni de la parte denunciada, en ese sentido, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de referencia.

7. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

- 7.1. Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria No. 4 de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue aprobado por unanimidad de votos, el Proyecto de Resolución; ordenando al Secretario Técnico de la propia Comisión, remitir el Proyecto de mérito al Consejo General, a través de su Presidencia, para que, en su oportunidad sea sujeta de estudio, discusión, y en su caso aprobación.
- 7.2. Con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió el Proyecto de Resolución al Consejo General, a través de su Presidente, para los efectos que contrae el artículo 384, numeral 5 de la LIPED.

8. APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN POR EL CONSEJO GENERAL Y CUMPLIMIENTO.

- 8.1. Con fecha del siete de diciembre del dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria No. 50 del Consejo General, se aprobó por unanimidad de votos, la Resolución del Consejo General, propuesta por la Secretaría del propio Consejo, mediante el cual se resolvió tener por fundado el Procedimiento Sancionador Ordinario de clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-006/2021, iniciado con motivo de las quejas presentadas por las personas quejas, en contra de la asociación de ciudadanos denominada "Reacciona", por supuestas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en su indebida afiliación y en su caso, el uso no autorizado de datos personales.

En consecuencia, se resolvió en los siguientes términos:

- Se tuvo por fundado el procedimiento que nos ocupa.
- Amonestar públicamente al denunciado.
- Notificar el contenido de la Resolución a las partes.
- Publicar la Resolución de mérito en los estrados, redes sociales y portal de este Instituto.

- 8.2. Con fecha del ocho de diciembre del dos mil veintiuno, se realizó cumplimiento de la resolución de mérito, conforme a las siguientes actuaciones:

- Se notificó de manera personal a las partes, el contenido de la Resolución del presente procedimiento.
- Se amonestó públicamente al denunciado por medio de los estrados de este Instituto.
- Se publicó el contenido de la Resolución del procedimiento de mérito.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,****REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS****"REACCIONA"****9. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**

9.1. Con fecha del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, inconforme con la resolución, el denunciado interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución aprobada por el Consejo General, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango recaído con clave alfanumérica TEED-JDC-072/2021.

10. SENTENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO TEED-JDC-072/2021.

10.1. Con fecha del veinticuatro de enero¹, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió el medio de impugnación recaído con clave alfanumérica TEED-JDC-072/2021, en donde medularmente determinó revocar la resolución impugnada, a efecto de la reposición del procedimiento sancionador ordinario de clave IEPC-SC-PSO-006/2021, para siguientes efectos:

1. Se repone el procedimiento sancionador ordinario de clave IEPC-SC-PSO-006/2021.
2. Se ordena a la autoridad responsable, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, efectúe el emplazamiento del ciudadano René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, observando las formalidades esenciales de dicho acto procesal.
3. En todo caso y en cada actuación, la autoridad responsable deberá observar las formalidades que rigen el procedimiento y, en su oportunidad, de ser caso, deberá emitir la resolución que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada.
4. Se ordena a la autoridad responsable de informar a esta Sala Colegiada el acatamiento de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que lo realice.
5. Se apercibe a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación. (sic)

11. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-072/2021

11.1. En cumplimiento de la sentencia de la autoridad jurisdiccional local, con fecha del veinticinco de enero, la Secretaría acordó realizar el emplazamiento ordenado por el Tribunal Local, corriendo traslado de la totalidad de las constancias integradas en los expedientes identificados con las claves alfanuméricas IEPC-AG-001/2021 e IEPC-SC-PSO-006/2021.

Para tal efecto se habilitó a la servidora pública, encargada de despacho del cargo de Técnica de lo Contencioso Electoral, para que llevara a cabo el nuevo emplazamiento al denunciado.

11.2. Con fecha del veintisiete de enero, se realizó de manera efectiva el nuevo emplazamiento al denunciado, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para la presentación de su contestación.

11.3. Contestación del denunciado.

Con fechas del dos y tres de febrero, se recibieron vía correo electrónico institucional: dos escritos de contestación del denunciado. En consecuencia, con fecha del cuatro de febrero, la Secretaría tuvo ambos correos por presentados.

¹ En lo subsecuente las fechas se entenderán referidas al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"****11.4. Admisión y desahogo de pruebas.**

Con fecha del nueve de febrero, la Secretaría tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas que obran en el expediente de mérito; en consecuencia, se concluyó la etapa de investigación y se puso a vista el expediente a las partes para que en el plazo legal manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

Como parte de la actuación de la Secretaría se habilitó a todo el personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que, indistintamente, realizaran la notificación correspondiente.

Por lo anterior, se realizaron de manera efectiva a las personas quejosas el día catorce de febrero, y al denunciado con fecha del quince de febrero.

11.5. Certificación de no comparecencia.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se emitió acuerdo mediante el cual, de conformidad con los registros que obran en el libro de gobierno de la Oficialía de Partes y en el correo electrónico asignado para tal efecto, no se tuvo constancia de que alguna de las partes hayan comparecido en vía de alegatos dentro del presente Procedimientos Sancionador Ordinario, por lo que se tuvo por fenecido el término legal para tal efecto.

11.6. Elaboración del Proyecto de Resolución.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y una vez que esta autoridad contó con todos los elementos necesarios para tomar una determinación, la Secretaría ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

11.7. Remisión del Proyecto de Resolución a la Comisión.

Con fecha nueve de marzo de la presente anualidad, la Secretaría remitió el presente Proyecto de Resolución a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, a efecto de ponerlo a consideración de la citada Comisión.

12. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

12.1. Con fecha diecisiete de marzo de la presente anualidad, en Sesión extraordinaria número cinco de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue aprobado el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos, ordenando al Secretario Técnico de la propia Comisión, remitir el Proyecto de mérito al Consejo General, a través de su Presidencia, para su estudio, discusión, y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con el artículo 374, numeral 1 de la LIPED, mismo que establece que el Instituto tiene como órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador los siguientes:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y,
- III. La Secretaría del Consejo General.
- IV.

Por otra parte, el artículo 379, numeral 1 de la LIPED establece que, el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas en materia electoral, así como la aplicación de sus sanciones, es el Procedimiento Sancionador Ordinario, sustanciado por la Secretaría, validado por la Comisión de Quejas y Denuncias y, por último, resuelto por el Consejo General.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE.****REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS****"REACCIONA"**

En ese sentido, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 de la LIPED.

Ahora bien, para que el presente Procedimiento pueda resolverse, debe de vincularse con alguna actividad ilícita, a la que se le atribuya la probable autoría a la parte denunciada, y que el derecho posiblemente violado, se encuentre contemplado dentro de las infracciones administrativas electorales.

En el caso, la materia de pronunciamiento consiste en la probable transgresión por parte del denunciado, al derecho de libre de, asociación libre e individual para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo anterior, derivado de la presunta afiliación sin consentimiento expreso de las personas quejosas a la mencionada asociación de ciudadanos.

De la misma manera, se debe de establecer, si en la actividad denunciada, se ha encontrado involucrado algún derecho que sea obligación de proteger, pero que no se encuentre en el compendio de faltas contenido en la LIPED, como lo es, la protección de datos personales de particulares comprendido en el artículo 64 de la Ley de Transparencia.

En tal sentido, la competencia para conocer del presente asunto deviene directamente del artículo 116 de la Constitución, donde se establece que la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado; así como del artículo 440 de la LGIPE, donde se establece que las leyes electorales de los estados deben precisar los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.

Por su parte, el artículo 379 de la LIPED, establece que, el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas contenidas en la referida Ley.

Una vez precisado lo anterior, se considera que, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto y que el señalado asunto, debe tramitarse por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Las quejas que nos ocupan, cumplen con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

1. **Forma.** El presente Procedimiento Sancionador Ordinario fue presentado por las personas quejosas, por su propio derecho, teniendo conocimiento el Instituto de la presentación del escrito de queja y, en su caso, por medio de comparecencia, y recibidos por esta Autoridad, a las que se les asignó el número de expediente IEPC-SC-PSO-006/2021.

En dicho procedimiento, se hizo del conocimiento el actuar del denunciado, debido a la posible vulneración a la normativa electoral, por la afiliación indebida, y en su caso, el uso no autorizado de datos personales de las denunciantes.

2. **Legitimación.** Las personas actoras cuentan con legitimación para promover el presente procedimiento sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto por el artículo 380, párrafo 1, de la LIPED.

3. **Personalidad.** Por cuanto a la personería de las partes actoras, se establece que comparecen, por su propio derecho, la cual se tiene por acreditada con las copias simples de las credenciales de elector para satisfacer tal requisito.

De lo anterior se desprende que los requisitos de procedencia se tienen por satisfechos en los procedimientos citados al rubro.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Es de suma importancia hacer mención de la obligación constitucional establecida en su artículo 6 de la Carta Magna, misma que salvaguarda el ejercicio del acceso a la información, por el principio que, en lo que respecta a la información de vida privada y datos personales, deberá ser protegida por cualquier autoridad en el ámbito de sus competencias. En

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

relación con lo anterior, en el artículo 16 de la misma ley, señala que toda persona cuenta con el derecho a la protección de sus datos personales.

Manifestaciones de las partes

En ese sentido, tal y como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, fueron recibidas en el Instituto dos quejas por probables conductas que pudieran deparar en violaciones a la normatividad electoral, en las cuales las personas quejosas manifestaron medularmente siguiente:

Manifestaciones de la C. Ana María García Escamilla. Con fecha siete de junio del dos mil veintiuno, la citada ciudadana, acudió personalmente a las instalaciones del Instituto, con la finalidad de denunciar diversos actos, para lo cual manifestó de viva voz lo siguiente:

"...con fecha del treinta y uno de mayo del presente año, acudieron a mi domicilio dos personas, quienes se identificaron como trabajadores del Instituto electoral mismos que me informaron que el motivo de su presencia era para notificarme un derecho que tengo, ya que me dijeron que una agrupación política me agregó como parte de sus afiliados, enseguida les pregunté qué agrupación era esa, quienes me dijeron que dicha agrupación no logró el registro, pero el nombre con intentaron tener su registro era "Reacción". Respecto de lo que me dijeron, yo les comenté que yo en ningún momento, he tenido conocimiento de que exista dicha agrupación, por lo tanto, tampoco que querido estar afiliada a la misma, ya que ni siquiera se quienes la integran, donde se ubique, de donde, o como se formó; por lo que, solicito se hagan las investigaciones necesarias, y de ser así, se sancione como legalmente corresponda, ya que probablemente mis datos fueron mal utilizados".

Manifestaciones de la C. Karen Lizbeth Torres Hernández. La ciudadana de mérito presentó en oficialía de partes del Instituto un escrito de queja en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"... desde hace cinco (5) años fecha en que alcance la mayoría de edad, nunca se ha afiliado voluntariamente a ninguna asociación Política denominada "Reacción" tan es así, que desconoce quiénes son los representantes o integrantes de dicha asociación, así como el domicilio de las instalaciones u oficinas, de igual manera ignora como obtuvieron los daños de su credencial de elector..." (Sic)

Precisado lo anterior, esta autoridad se abocará a establecer si lo señalado por las personas quejosas, con base a las probanzas presentadas por las partes, es contrario, violatorio y en su caso, si dicha conducta, es susceptible de ser sancionada por la autoridad electoral, por lo que esta autoridad se abocará a dilucidar si las afiliaciones de las que se adolecen las personas quejosas, fueron realizadas indebidamente y sin su consentimiento.

CUARTO. PRUEBAS. En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos denunciados, toda vez que a partir de la valoración de los medios probatorios que obran en el presente expediente y que tienen relación con la litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

**CONOCIMIENTO APROBATORIO DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021

ACUSADO Y ALFAMOGOS ACUERDO ANEXO AL ACTA:
QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.

DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS

"REACCIONA"

Por lo que resulta necesario precisar que, este Órgano Electoral atento a lo establecido en el artículo 376, numeral 2 y 3, de la LIPED, los cuales señalan que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que se presente y que sólo serán admitidas las siguientes: documentales públicas; documentales privadas; técnicas; pericial contable; presunción legal y humana; e instrumental de actuaciones.

En el mismo sentido, el artículo 377, numeral 1, del citado ordenamiento legal señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente se actualiza la hipótesis indicadas por el quejoso, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos denunciados objeto de prueba.

A efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se admitieron y desahogaron en el presente procedimiento, serán enlistados de forma separada e individual, los medios probatorios recabados y aportados:

Aportante	Tipo de prueba
Pruebas aportadas por las personas quejosas	Documentales privadas consistentes en copias simple de las credenciales para votar con fotografía de las personas quejosas.
Derivadas de la investigación realizada por el Instituto:	<p>a) Documental privada consistente en el original de las manifestaciones formales de asociación a la asociación de ciudadanos, con su anexo de copia simple de la credencial para votar de las personas quejosas, al concatenarse con los demás elementos del expediente se le otorgó valor de prueba plena.</p> <p>b) La documental pública consistente en los cuestionarios aplicados a las personas quejosas, en el desarrollo del trabajo de campo dentro del proceso de constitución y registro como agrupación política estatal.</p> <p>c) Documental privada, consistente en el escrito de contestación al requerimiento, de fecha cuatro de agosto dos mil veintiuno emitido por esta autoridad, presentado por el denunciado, con sus respectivos anexos, a saber, credencial de elector del denunciado, formato de manifestación formal de asociación para agruparse a la asociación de ciudadanos y credenciales de elector de las personas quejosas, todas en copia simple.</p>

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. En primer término, es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene implícito la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021.****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada y declarada formalmente obligatoria el primero de marzo de dos mil cinco, localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las páginas 276 a 278, misma que en su literalidad establece lo siguiente:

"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PRINCIPIOS JURÍDICOS

APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendo*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral..."

A efecto tener una mayor claridad para el esclarecimiento del presente asunto, en primer término, se debe establecer la naturaleza del presente asunto, así como el contexto de la realización de los hechos denunciados.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el C. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, se ostentó como representante de la Agrupación Política en formación denominada "Reaccion", para lo cual solicitó su registro como Agrupación Política Estatal, posteriormente, con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG12/2020, mediante el cual resolvió la solicitud de registro de la organización denominada "Reaccion", para constituir una agrupación política estatal.

Inconformes con lo anterior, el otrora Partido Duranguense y el Partido del Trabajo, respectivamente, interpusieron demandas de juicio electoral en contra de dicha determinación, fue así que con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del expediente TE-JE-005/2020 y su acumulado TE-JE007/2020, en la cual revocó el Acuerdo IEPC/CG12/2020; en consecuencia, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG17/2020, por el que se dio cumplimiento a dicha sentencia decretando la suspensión de los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la asociación denominada "Reaccion", como agrupación política estatal.

Entre los días doce y catorce de octubre del año dos mil veinte, personal del Instituto, realizó el trabajo de campo a efecto de comprobar los datos proporcionados por parte del C. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, y constatar si fue voluntad auténtica de las personas entrevistadas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021.****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE.****REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA".**

Como resultado del proceso de constitución de la agrupación política estatal, con fecha, treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto dictó el Acuerdo IEPC/CG69/2020, mismo que determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de registro del grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal, denominada "Reacciona", presentada el treinta y uno de enero de dos mil veinte, de conformidad con el presente.

SEGUNDO. Notifíquese esta determinación al representante de la Agrupación ciudadana denominada "Reacciona".

TERCERO. Dese vista a la Secretaría Ejecutiva, con las constancias del trabajo de campo realizado, para que, en su caso, inicie un procedimiento sancionador de manera oficiosa, por los hechos o conductas que pudieran constituir infracciones a la ley electoral local, en términos del considerando XXV del presente.

Ahora bien, la razón primordial por la que el Consejo General, tomó dicha determinación fue porque no se cumplió con el número mínimo de afiliados para dicha finalidad, para lo cual en los Considerandos XXIII, XXIV y XV, se estableció expresamente lo siguiente:

"XXIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, si durante el trabajo de campo, la Secretaría advierte que la asociación solicitante no cumple con alguno de los requisitos para ser registrada como agrupación política estatal, informará lo conducente a la Comisión, para que lo dé a conocer al Consejo General para que se declare, en su caso, la improcedencia de la solicitud de registro.

En atención a que la asociación de ciudadanos denominada Reacciona, no presentó elementos determinantes en relación a los resultados obtenidos en el trabajo de campo, realizado los días doce, trece y catorce de octubre de dos mil veinte, ni ofreció prueba alguna que desvirtuara los mismos, los cuales han quedado precisados en el considerando XIX, ésta instancia colegiada resuelve conforme a las constancias que obran en el expediente y advierte que, la organización denominada "Reacciona", no cumple con el requisito de contar con un mínimo de 517 afiliaciones requeridas por la Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 64, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 14, numeral 1, apartado B, fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral.

Lo anterior es así, dado que el universo de estudio para realizar el trabajo de campo, de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG10/2020, fue de 543 (quinientos cuarenta y tres) ciudadanos, de los cuales, 115 (ciento quince) no autorizaron su afiliación y 127 (ciento veintisiete) no fueron localizados en sus domicilios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento, estas últimas se consideran válidas.

En consecuencia, del universo de estudio, es decir 543 (quinientos cuarenta y tres) manifestaciones de afiliación, se restan las 115 (ciento quince) que no autorizaron su afiliación, por lo que el resultado total es de 428 (cuatrocientos veintiocho) manifestaciones de afiliación válidas, lo que determina que la unión de ciudadanos que nos ocupa no alcanzó el mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 517.

XXIV. En ese sentido, de la documentación que conforma el expediente de registro como Agrupación Política Estatal, y con base en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Reacciona" no cumple con los requisitos previstos en los artículos 64 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 14 Apartado B, fracción I, y II, inciso b), 16 y 28 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARIA GARCIA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

En estas condiciones, este Órgano Superior de Dirección considera que no es posible resolver favorablemente la solicitud de referencia y por lo tanto determina que no es legalmente procedente otorgarle el registro ante este Instituto Electoral, como Agrupación Política Estatal, a la organización de ciudadanos denominada "Reacción".

XXV. Por otra parte, en atención a las manifestaciones contenidas en este documento, vinculadas con el hecho de que varios ciudadanos y ciudadanas expresaron no haberse adherido a la organización de ciudadanos que nos ocupa, según cuestionario aplicado, este Consejo General considera oportuno dar vista a la Secretaría Ejecutiva, con las constancias del trabajo de campo realizado, para que, en su caso, inicie un procedimiento sancionador de manera oficiosa, por los hechos o conductas que pudieran constituir infracciones a la ley electoral local.

Lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 364, numeral 1, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los Lineamientos de este Instituto Electoral para atender los asuntos que se presenten en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG42/2020."

Ahora bien, es de destacar que, como consecuencia de dicho acuerdo, este Instituto se dio a la tarea de entrevistar de nueva cuenta los ciento quince ciudadanos a efecto de explicarles que, al tratarse de un derecho personalísimo, como lo es el de afiliación, y que, si así fuera su deseo, podrían iniciar una queja, en contra de los probables actos irregulares, toda vez que en términos de los artículos 10, numeral 1 fracción I y 14, apartado B, fracción II, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, se deduce que, las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituir una agrupación política tienen como obligación cumplir con sus normas de afiliación "individuales, libres, voluntarias y pacíficas".

Como ha quedado señalado en el apartado anterior, el motivo de las quejas se centralizó en denunciar al autor material de los hechos denunciados, por la probable afiliación indebida derivado del no consentimiento de las personas quejas al padrón de la asociación de ciudadanos, sobre lo que habrá de pronunciarse esta Autoridad, por lo que fueron analizadas y valoradas las acciones, excepciones y defensas hechas valer por las partes.

Al respecto, es importante precisar que, en términos del artículo 377, numeral 2, de la LIPED, las personas quejas aportaron como pruebas documentales públicas, mismas que no fueron, controvertidas respecto a su alcance y contenido, mismas que fueron expedidas por una autoridad en el ámbito de sus atribuciones, a saber, los cuestionarios, aplicados a las personas quejas por el personal habilitado para el desarrollo del trabajo de campo dentro del proceso de constitución y registro de una agrupación política estatal, mismas que serán, confrontadas en el estudio de fondo, mismo que se desarrollara más adelante.

Por otra parte, tal como ha quedado establecido en el cuadro que antecede, las documentales privadas deberán ser valoradas a la luz del numeral 3 del artículo 377 de la LIPED, mismo que establece que las pruebas documentales privadas, únicamente generarán prueba plena, siempre y cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, razón por lo que, se proceden a analizar de la siguiente manera:

Respecto a las documentales privadas aportadas por las partes, consiste en copias simples de las credenciales para votar con fotografía, se debe decir que, éstas únicamente se encuentran encaminadas a acreditar calidad de ciudadanos, así como su capacidad y personalidad jurídica, y que, pese a que no fueron perfeccionadas al exhibir los documentos en original, en ningún caso fueron controvertidas, razón por las que esta autoridad les concede valor probatorio pleno respecto a su alcance y contenido; ahora bien, respecto a las documentales privadas consistentes en los escritos en original así como las respectivas copias simples, de las manifestaciones formales de asociación a la "asociación que pretendía acreditarse como una agrupación política estatal", se debe decir que, éstas serán motivo de estudio en el capítulo del estudio de fondo, ya que precisamente son las documentales que dieron origen al procedimiento de mérito, razón por las que, pese a no ser objetadas expresamente ni acompañadas debidamente de los documentos base que desvirtúen el alcance jurídico de las manifestaciones, esta autoridad les concede valor indicario respecto a su contenido.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021

QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.

DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
 REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
 "REACCIONA"

En ese sentido, esta autoridad les concede dicho valor probatorio, de conformidad con la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación, de rubro siguiente:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES."

Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se boren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado."

Pruebas que, una vez analizadas deberán ser concatenadas con las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su aspecto humano, de conformidad con lo establecido en los artículos 376 y 377 de la LIPED, relacionado también con las consideraciones de hecho y de derecho que se expresarán en el estudio de fondo.

En el momento procesal oportuno, el Consejo General aprobó con fecha del siete de diciembre del dos mil veintiuno, una resolución primigenia del procedimiento citado al rubro, donde se declararon fundados los actos denunciados, de la siguiente manera:

"PRIMERO. Se declara FUNDADO el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en términos del considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. En relación con que en el fondo se ha declarado fundado el presente procedimiento, se amonesta públicamente, al C. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la asociación de ciudadanos denominada "Reaccion".

TERCERO. NOTIFIQUESE. La presente Resolución de manera personal a las personas quejosas y al denunciado, así como a la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. PUBLIQUESE la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado, en los Estrados que ocupa este Instituto, redes sociales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ahora bien, inconforme con la resolución emitida por el Consejo General, el denunciado impugnó ante la autoridad jurisdiccional, y posteriormente, con fecha del veinticuatro de enero, se emitió la sentencia donde medularmente dice lo siguiente:

"ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, al existir violaciones procesales que ameritan la reposición del procedimiento sancionador ordinario de clave IEPC-SC-PSO-006/2021, para los efectos precisados en la presente sentencia".

Así mismo, en el contenido de la sentencia de mérito, se determinaron los siguientes efectos:

1. Se repone el procedimiento sancionador ordinario de clave IEPC-SC-PSO-006/2021.
2. Se ordena a la autoridad responsable, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, efectúa el emplazamiento del ciudadano René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, observando las formalidades esenciales de dicho acto procesal.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

3. ***En todo caso y en cada actuación, la autoridad responsable deberá observar las formalidades que rigen el procedimiento y, en su oportunidad, de ser caso, deberá emitir resolución que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada.***
4. ***Se ordena a la autoridad responsable de informar a esta Sala Colegiada el acatamiento de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que lo realice.***
5. ***Se apercibe a la autoridad responsable para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación. (sic)***

En consecuencia, la Secretaría acordó realizar un nuevo emplazamiento al denunciado en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para la presentación de su contestación a las imputaciones que se le formularon.

Por lo tanto, el denunciado presentó escrito de contestación; sin embargo, no proporcionó contestación a las imputaciones que se le formulan, únicamente argumentó que, de acuerdo a su criterio, fue notificado de nueva cuenta de manera ilegal, por parte de la persona habilitada para dicha diligencia.

Es importante señalar que, la diligencia del emplazamiento cuenta con diversas formalidades por ser el primer llamamiento al juicio, así como que es un acto procesal de importancia significativa en cualquier controversia y constituye el medio por el cual se hace del conocimiento al demandado la existencia de una denuncia en su contra, con el objeto de proporcionarle la posibilidad de apersonarse y ejercer una legítima defensa.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 382 de la LIPED, se establece el emplazamiento para los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 382.-

1. ***Admitida la queja o denuncia, la Secretaría emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá tránsito con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a preventión la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulen. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.***

(Lo resaltado es propio)

Por lo anterior, en el momento procesal oportuno, se le corrió tránsito del contenido del expediente citado al rubro, así como del Asunto General de clave alfanumérica IEPC-AG-001/2021, este último por ser el que contiene las notificaciones a los ciento quince ciudadanos que externaron desconocer a la asociación de ciudadanos, realizadas en vías de investigación preliminar.

Adicionalmente, es de importancia resaltar que, el emplazamiento realizado con fecha del quince de febrero, fue llevado a cabo por personal habilitado y delegados de fe pública por la Secretaría Ejecutiva, por medio del documento que lo acredita, mismo que lleva por número de oficio IEPC/SE/1800/2021.

Además, el denunciado manifestó que la diligencia de emplazamiento a los ciento quince ciudadanos realizada dentro del asunto general fue deficiente; no obstante, esta autoridad realizó las diligencias en cumplimiento al acuerdo IEPC/CG69/2020, mediante notificaciones personales, con el objeto de comunicar el derecho personalísimo de los ciudadanos de presentar una queja en contra de la asociación que se pretendía constituir como Agrupación Política Estatal.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021

QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.

DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS

"REACCIONA"

Al respecto, esta autoridad considera que dicho agravio resulta inatendible, derivado de que el combate de los actos de molestia son actos que deben ejercerse de manera personalísima, tal como lo determina el principio de relatividad en las sentencias, *en concordancia con la Fórmula Otero*, es decir, que esta autoridad no puede tutelar el derecho de terceros sin que los titulares de los derechos soliciten su amparo y protección; lo anterior en concordancia con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

PRINCIPIO DE RELATIVIDAD: SU REINTERPRETACIÓN A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011.

A partir de la reforma de junio de 2011 al juicio de amparo se amplió el espectro de protección de dicho mecanismo procesal, de tal manera que, ahora es posible proteger de mejor forma los derechos fundamentales que tengan una dimensión colectiva y/o difusa. Así, el juicio de amparo que originalmente fue concebido para proteger derechos estrictamente individuales y exclusivos, ahora también puede utilizarse para proteger derechos con una naturaleza más compleja. Por esa razón, recientemente esta Primera Sala ha reconocido la necesidad de reinterpretar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, puesto que mantener la interpretación tradicional de dicho principio en muchos casos acabaría frustrando la finalidad sustantiva del juicio de amparo: la protección de todos los derechos fundamentales. Por lo demás, la necesidad de dicha reinterpretación se ha hecho especialmente patente en casos recientes en los que esta Suprema Corte ha analizado violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, puesto que si se mantuviera una interpretación estricta del principio de relatividad, en el sentido de que la concesión del amparo nunca puede suponer algún tipo de beneficio respecto de terceros ajenos al juicio, en la gran mayoría de los casos sería muy complicado proteger este tipo de derechos en el marco del juicio de amparo, teniendo en cuenta que una de sus características más sobresalientes es precisamente su dimensión colectiva y difusa. Con todo, las consideraciones anteriores no significan que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 haya eliminado el principio de relatividad, sino solamente que debe ser reinterpretado. En este orden de ideas, esta Primera Sala entiende que el principio de relatividad ordena a los tribunales de amparo estudiar en las sentencias únicamente los argumentos de las partes -supliéndolos si así procediera- y, en su caso, conceder el amparo sólo para el efecto de que se restituyan los derechos violados de los quejosos, sin que sea relevante para efectos de la procedencia del juicio el hecho de que una sentencia estimatoria eventualmente pudiera traducirse también en alguna ventaja o beneficio para personas que no fueron parte del litigio constitucional. Lo anterior implica que los jueces de amparo no pueden ordenar directamente en sus sentencias la protección de los derechos de personas que no hayan acudido al juicio de amparo, sin embargo, es perfectamente admisible que al proteger a los quejosos, indirectamente y de manera eventual, se beneficie a terceros ajenos a la controversia constitucional.²

Énfasis añadido

Ahora bien, en el supuesto de que los ciudadanos notificados deseen iniciar alguna acción en contra del acto de molestia, éstos deberán ejercitar su derecho de manera personal, en contra de la notificación que se realizó dentro del expediente IEPC-AG-001/2021, situación que, en la especie no aconteció, máxime que la materia electoral se rige bajo el principio de definitividad y firmeza de los actos de autoridad, estado que ya aconteció.

Por lo anterior, esta autoridad determina que el denunciado no cuenta interés jurídico directo para recurrir los actos de molestia realizados a terceros, sin que éste, acredite su personería a efecto de representarlos legalmente, de ahí lo inatendible de su agravio.

² Tesis: 1a. XXI/2018 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I, página 1101.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021

QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.

DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS

"REACCIONA"

Ahora bien, una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el recurrente en vías de contestación al procedimiento de mérito, esta autoridad se abocará a analizar los planteamientos vertidos por la parte quejosa, en relación con la ejecución de actos que violentaron el derecho de asociación de las ciudadanas, al pretenderlas afiliar a una agrupación política sin su consentimiento.

En ese sentido, y en contrario sensu a lo resuelto por este Consejo General el pasado siete de diciembre del dos mil veintiuno en autos del expediente en el que se actúa, se considera que resultan infundados los agravios hechos valer por las quejosas, derivado de las consideraciones que continuación se señalan.

Tal como se expuso, en el apartado de antecedentes y considerandos, el pasado siete de diciembre del año dos mil veintiuno, este Consejo General determinó que se habían acreditado diversos extremos jurídicos para imputar al C. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de Representante de la Asociación de ciudadanos denominada "Reaccion", por actos de afiliación indebida, derivado del no consentimiento de las personas quejosas al padrón de la asociación de ciudadanos, por lo que una vez analizadas y valoradas las acciones, excepciones y defensas hechas valer por las partes se determinó declarar fundado el procedimiento de mérito y amonestar públicamente, al C. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la asociación de ciudadanos denominada "Reaccion".

Ahora bien, una nueva reflexión sobre el tema, conduce a este Consejo General a cuestionar sobre la licitud o no de las afiliaciones, lo anterior es así puesto que, una vez analizadas las constancias que integran el expediente de cuenta, así como la Resolución aprobada por este Consejo General el pasado siete de diciembre, se identifica que, en su momento, se tomaron como base para acreditar la vulneración al derecho de afiliación de las ciudadanas quejosas, los artículos 5, 6 y 7 de los "Estatutos Generales de la Agrupación Política REACCIONA", al establecer que no se habían ajustado al procedimiento de afiliación establecido en su propia norma estatutaria, al señalar lo siguiente:

"En consecuencia, se observa que, es notorio que, el denunciado, no dio cumplimiento cabal a los artículos 5, 6 y 7 de sus propios Estatutos, ya que, de manera expresa establece que la solicitud para el proceso de afiliación, deberá presentarse por escrito (dejando claro que debe existir voluntad) y podrá realizarse en cualquier momento en las oficinas propias de la agrupación sin importar su domicilio; lo que precisamente se contrapone con el argumento respecto a la manifestación de la ciudadana Karen Lizbeth Torres Hernández, donde expresó no conocer las instalaciones de la asociación de ciudadanos.

Así mismo, dicha normatividad es vaga e imprecisa al establecer las facultades de sus órganos, como lo son las atribuciones del Comité de Afiliación, señalado en el artículo 7 de la norma estatutaria.

Ante lo anteriormente razonado, se debe concluir que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad de los ciudadanos, para asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, fue transgredido por la asociación de ciudadanos, con la finalidad de obtener el porcentaje mínimo para su constitución como agrupación política estatal, mismo que, como ya se dijo, no pudo concretarse al momento de que el Consejo General decretó la improcedencia de la solicitud de registro.

(...)

Sin que lo anterior sea óbice, para que esta autoridad tome en consideración el que, no fue voluntad de las personas quejosas pertenecer a la asociación de ciudadanos, razón por la que, esta autoridad considera suficiente para decretar el presente asunto como fundado, adicionalmente a la circunstancia de que la asociación de ciudadanos no cumplió con su propia norma estatutaria en el proceso de afiliación.

Enfasis añadido

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021

QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.

DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS

"REACCIONA"

En ese sentido, y tal como se observa a supra líneas, se puede advertir que, si bien es cierto la Asociación de ciudadanos denominada "Reacciona", en un primer momento obtuvo su registro como Agrupación Política Estatal, éste fue impugnado por diversos partidos políticos, y en consecuencia, esta autoridad determinó no otorgar el registro definitivo, puesto que, una vez realizado el trabajo de campo, no obtuvo el umbral necesario de asociados para poder alcanzar su registro. Derivado de lo anterior, y al no cumplir con el número mínimo de personas afiliadas a su padrón trajo como consecuencia que ésta no nació a la vida jurídica.

Tal como se afirmó en la resolución primigenia, así como en la presente resolución se advierte que, en idénticos términos se continúa arribando a las siguientes conclusiones generales, a saber:

- a. Que el Consejo General del Instituto declaró improcedente la solicitud de registro al grupo de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal, denominada "Reacciona";
- b. Que la persona, representante del grupo de ciudadanos interesados en constituir la Agrupación Política Estatal y encargado de realizar sus gestiones fue el C. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre;
- c. Que existe el documento denominado "manifestación formal de asociación", mismo que cuenta con los datos de las personas quejasas (nombre, domicilio, clave de elector, sección electoral);
- d. Que las personas quejasas desconocen el contenido de la "manifestación formal de asociación" del grupo de ciudadanos interesados en constituir la Agrupación Política Estatal.

Derivado de los razonamientos expuestos es que este Consejo General genera un nuevo ejercicio reflexivo sobre la licitud o no de las afiliaciones, lo anterior es así puesto que, en un primer momento este Consejo fundó su determinación en uno de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Estatales –Estatutos- en términos del artículo 14, apartado C, inciso III del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentados en el proceso de registro de la Asociación de ciudadanos denominada "Reacciona", como Agrupación Política Estatal, misma que como ya se estableció, no se pudo concretar.

Sobre esa base, y con motivo de dicha reflexión es que este Consejo General considera necesario apartarse del criterio sostenido en la Resolución de fecha siete de diciembre del año próximo pasado en el expediente en el que se actúa, puesto que tal como se estableció, la Asociación de ciudadanos denominada "Reacciona", no nació a la vida jurídica como Agrupación Política Estatal, y en consecuencia los "Estatutos Generales de la Agrupación Política REACCIONA", no se encontraban vigentes en el momento de la ejecución de la conducta denunciada, por lo que, esta autoridad considera que los actos denunciados de indebida afiliación de las quejasas, devienen infundados.

Por otra parte, cabe señalar que, las conductas denunciadas no generaron un impacto directo, puesto que dichas manifestaciones de intención en ningún momento fueron objeto de cómputo en el proceso de integración de la agrupación política estatal, razón por la que esta autoridad se encuentra imposibilitada para sancionar al Ciudadano C. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de Representante de la Asociación de ciudadanos denominada "Reacciona", puesto que, no se pudiera advertir mala fe, en ningún momento se consumó la infracción, de ahí lo infundado de las conductas denunciadas.

SEXTO. VISTA AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES.

Al respecto, este Consejo General no pasa desapercibo que, las personas quejasas en sus escritos de queja se duelen de un supuesto uso indebido de sus datos personales, mismos que se reconocen como un derecho vinculado a la protección de la privacidad de la ciudadanía; al referirse en datos como lo son el nombre y domicilio, clave de elector y en general los datos contenidos en su credencial para votar con fotografía.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021

QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.

DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"

En ese sentido, no se omite mencionar que, con independencia de que no se materializó la constitución de la Agrupación Política Estatal, es una realidad que, los datos personales de las personas quejosas, se encontraban en posesión de un particular, en el caso en concreto, del Ciudadano René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de Representante de la Asociación de ciudadanos denominada "Reacciona", quién presentó la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, acompañada con manifestaciones de intención y copias de las credenciales de elector de las ciudadanas quejosas.

Al respecto, es importante recalcar que, la protección de datos personales cuenta con trascendencia de responsabilidad también hacia los particulares, puesto que deviene directamente de garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, resulta de suma relevancia destacar que, la recolección de datos personales debe hacerse de manera lícita y no a través de medios engañosos o fraudulentos y de conformidad con los principios de protección de datos personales, entre ellos: la lícitud, consentimiento, información, calidad, lealtad proporcionalidad y responsabilidad, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los particulares, serán responsables de los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Conforme a lo anterior, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, establece que para la obtención de datos personales deberá de existir indistintamente la obtención del consentimiento del titular del derecho, mismo que deberá de ser manifestado de forma expresa o tácita, en ese sentido, se deberá de entender como consentimiento, la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. En ese orden de ideas, conviene señalar que, las quejosas en el presente procedimiento, manifestaron expresamente lo siguiente:

Manifestaciones de la C. Ana María García Escamilla.

Con fecha siete de junio del dos mil veintiuno, la ciudadana citada, acudió personalmente a las instalaciones del Instituto, con la finalidad de denunciar diversos actos, para lo cual manifestó de viva voz lo siguiente:

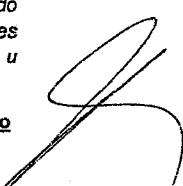
"... con fecha del treinta y uno de mayo del presente año, acudieron a mi domicilio dos personas, quienes se identificaron como trabajadores del Instituto electoral, mismos que me informaron que el motivo de su presencia era para notificarme un derecho que tengo, ya que me dijeron que una agrupación política me agregó como parte de sus afiliados, enseguida les pregunté qué agrupación era esa, quienes me dijeron que dicha agrupación no logró el registro, pero el nombre con intentaron tener su registro era "Reaccion". Respecto de lo que me dijeron, yo les comenté que yo en ningún momento, he tenido conocimiento de que exista dicha agrupación, por lo tanto, tampoco que querido estar afiliada a la misma, ya que ni siquiera se quienes la integran, donde se ubique, de donde, o como se formó; por lo que, solicito se hagan las investigaciones necesarias, y de ser así, se sancione como legalmente corresponda, ya que probablemente mis datos fueron mal utilizados".


Énfasis añadido

Manifestaciones de la C. Karen Lizbeth Torres Hernández.

La ciudadana de mérito presentó en oficialía de partes del Instituto un escrito de queja en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"... desde hace cinco (5) años fecha en que alcancé la mayoría de edad, nunca se ha afiliado voluntariamente a ninguna asociación Política denominada "Reaccion" tan es así, que desconoce quiénes son los representantes o integrantes de dicha asociación, así como el domicilio de las instalaciones u oficinas, de igual manera ignora como obtuvieron los daños de su credencial de elector..."


Énfasis añadido

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-006/2021****QUEJOSA: ANA MARÍA GARCÍA ESCAMILLA Y OTRA.****DENUNCIADO: RENÉ VICENTE ADOLFO ORTEGA AGUIRRE,
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS
"REACCIONA"**

En consecuencia, se considera que, en términos de los artículos 43, numeral 1, fracción IV, inciso d), y 49, numeral 1 del Reglamento, en relación con el diverso 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, se estima dar vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Personales, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realice las acciones que estime conducentes.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara INFUNDADO el presente Procedimiento Sancionador Ordinario por supuestas violaciones en materia de afiliación indebida, en términos del considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dese VISTA al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de Personales, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales, realice las acciones que estime conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que informe la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia TEED-JDC-072/2021, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. NOTIFÍQUESE. La presente Resolución de manera personal a las Partes.

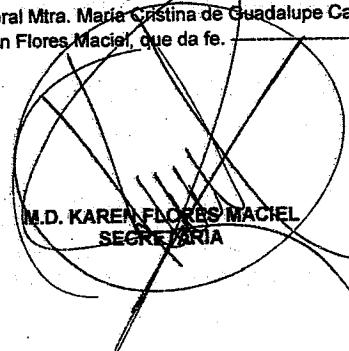
QUINTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Estado, en los Estrados, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en sesión extraordinaria número doce del Consejo General celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, con el voto en contra de la y el Consejero Electoral Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Lic. David Alonso Arámbula Quíñones, ante la Secretaría M. D. Karen Flores Maciel, que da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

SINTESIS DE LA ESCRITURA NÚMERO 39576 DEL VOLUMEN 895, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD, CUYA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Durango, Durango, a veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el LICENCIADO VICENTE GUERRERO ROMERO, en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO de este distrito, en ejercicio, hace constar la ACLARACIÓN DE SUPERFICIE y RECTIFICACION DE ESCRITURA, que formalizan los señores ARMANDO DAVALOS MONTES y su esposa MARIA DIONICIA SOTO PÉREZ, la señorita LAURA PATRICIA VALENCIA CENICEROS, en su carácter de Administradora Única de la sociedad mercantil "INMOBILIARIA SALVATERRA, S.A. DE C.V.; AGNI OTTO GARCIA GARCIA; MARIA DE JESÚS MENA AGUIRRE, por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN MARTINEZ RANGEL, representados por su apoderado ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, quien comparece también en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil FAYAL, S.A. DE C.V. - D E C L A R A C I O N E S . - I. Que por escritura número 37890 treinta y siete mil ochocientos noventa, del libro números 875 ochocientos setenta y cinco, del protocolo de esta notaría, otorgada el día quince septiembre de dos mil veinte, los señores ARMANDO DAVALOS MONTES y su esposa MARIA DIONICIA SOTO PÉREZ, la señorita LAURA PATRICIA VALENCIA CENICEROS, en su carácter de Administradora Única de la sociedad mercantil "INMOBILIARIA SALVATERRA, S.A. DE C.V.; AGNI OTTO GARCIA GARCIA; MARIA DE JESÚS MENA AGUIRRE, por sus propios derechos y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN MARTINEZ RANGEL y el suscripto en mi carácter de administrador único de la sociedad FAYAL, S.A. DE C.V., constituyimos sobre los lotes números: (5) cinco, (7) siete, (9) nueve, (11) once y (13) trece, todos de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro, todos de la zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio, lotes contiguos entre sí que forman una sola unidad topográfica, con superficie de (5,955.87 m²) cinco mil novecientos cincuenta y cinco metros ochenta y siete decímetros cuadrados, un régimen de copropiedad, en mancomún pro-indiviso, en la proporción que se indica en el citado instrumento.- II. Que con motivo de la constitución del citado régimen, se llevó a cabo medición del polígono resultante, levantándose el plano topográfico respectivo, que exhibe y agrega al apéndice a mi cargo, bajo este mismo número de escritura, arrojando superficie física real de 8,029.48 m² ocho mil veintinueve metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes rumbos y colindancias: partiendo del punto (1) uno al (2) dos, con rumbo S 69°06'55.42" W, en distancia de (49.32 m) cuarenta y nueve metros treinta y dos centímetros, colinda con el lote número (3) tres de la manzana (233) doscientos treinta y tres; de este punto al punto (3) tres, con rumbo S 20°53'04.58" E, en distancia de (174.96 m) ciento setenta y cuatro metros noventa y seis centímetros, colinda con el polígono resultante de la copropiedad constituida sobre los lotes números (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (6) seis, (8) ocho, (10) diez, (12) doce y (14) catorce, de la citada manzana; de éste punto, al punto (5) cinco, con rumbo N 68°42'43.14" E, en línea de (42.59 m) cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros, con el lote número (15) quince de la misma manzana; de este punto al punto (6) seis, con rumbo N 18°40'34.55" W, en línea de (165.82 m) ciento sesenta y cinco metros ochenta y dos centímetros; del punto número 6 seis, al número (1) uno, con rumbo N 18°40'35.70" W, en línea de (8.97 m) ocho metros noventa y siete centímetros, colinda en ambas líneas, con propiedad privada, consistente en las paredes posteriores de las viviendas del fraccionamiento Aranzazu; lo que acredita con el plano correspondiente que exhibe y agrega al apéndice a mi cargo bajo este mismo número; por lo que solicitó del suscripto notario público, procediera en términos de lo dispuesto por los artículos 167 ciento sesenta y siete y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, a laclaración de superficie respectiva.- C L A U S U L A S . - PRIMERA. El señor ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, por el presente instrumento, una vez llevado a cabo el procedimiento inicial, señalado por los artículos 167 ciento sesenta y siete y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Durango; ACLARA y RECTIFICA la superficie, medidas y linderos relativos al inmueble que arrojó la constitución de un régimen de copropiedad, sobre los lotes números: (5) cinco, (7) siete, (9) nueve, (11) once y (13) trece, todos de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro, todos de la zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio, lotes contiguos entre sí que forman una sola unidad topográfica; datos consignados en la escritura de creación del mencionado régimen, al que se refiere la declaración I primera de este instrumento, la que se tiene por el otorgante como reproducida a la letra en la presente cláusula; rectificación que lleva a cabo en el sentido de que la superficie correcta del inmueble es de 8,029.48 m² ocho mil veintinueve metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados.- ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA N.P.C. VICENTE GUERRERO ROMERO

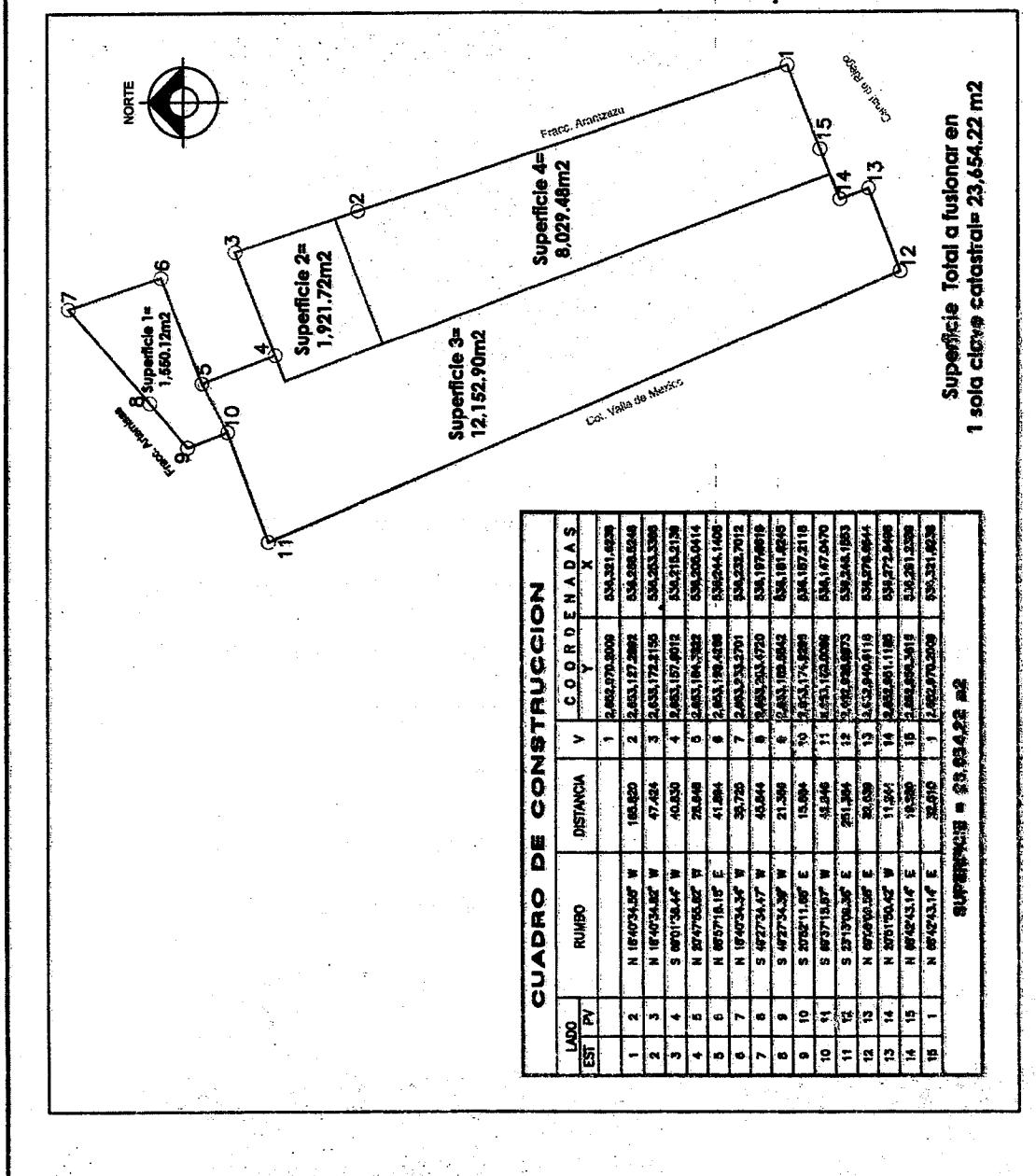
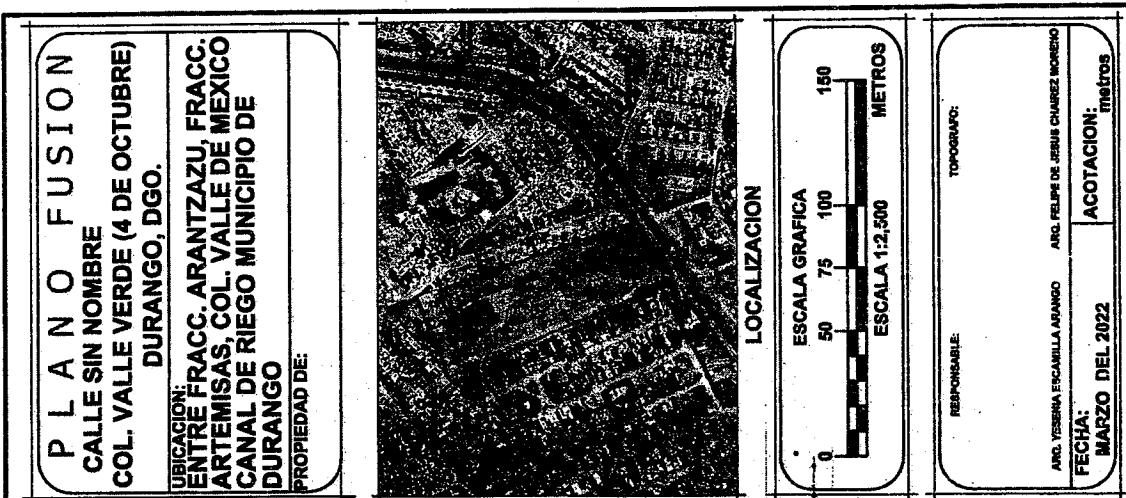
SINTESIS DE LA ESCRITURA NÚMERO 39577 DEL VOLUMEN 895, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD, CUYA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Durango, Durango, a veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el LICENCIADO VICENTE GUERRERO ROMERO, en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO de este distrito, en ejercicio, hace constar la ACLARACIÓN DE SUPERFICIE y RECTIFICACION DE ESCRITURA, que formalizan los señores ARMANDO DAVALOS MONTES y su esposa MARIA DIONICIA SOTO PÉREZ, ELISEO VILLA MEDINA, por sus propios derechos y en su carácter de apoderado de su hijo LUIS ENRIQUE VILLA GONZÁLEZ, heredero y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de su madre señora HERMELINDA GONZÁLES RIVAS; JOSÉ ALFREDO VILLA MEDINA; LEONEL PAREDES PEREZ; ERICK RAFAEL ROJAS PAREDES; la sociedad FAYAL, S.A. DE C.V.; ENRIQUE DE LA TORRE SÁNCHEZ y su esposa señora LUZ ESTHER DUARTE ARZOLA; y la señora LILIAN SELENE BAÑALES SOTO, representados por su apoderado ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, quien comparece también en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil FAYAL, S.A. DE C.V. El compareciente y otorgante que es mexicano y persona con capacidad civil plena para obligarse y contratar, yo el notario doy fe, expuso bajo promesa de decir verdad.- D E C L A R A C I O N E S . - I. Que por escritura número 37956 treinta y siete mil novecientos cincuenta y seis, del libro números 876 ochocientos setenta y seis, del protocolo de esta notaría, otorgada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, los señores ARMANDO DAVALOS MONTES y su esposa MARIA DIONICIA SOTO PÉREZ, ELISEO VILLA MEDINA, por sus propios derechos y en su carácter de apoderado de su hijo LUIS ENRIQUE VILLA GONZÁLEZ, heredero y albacea de la sucesión testamentaria a bienes de su madre señora HERMELINDA GONZÁLES RIVAS; JOSÉ ALFREDO VILLA MEDINA; LEONEL PAREDES PEREZ; ERICK RAFAEL ROJAS PAREDES; ENRIQUE DE LA TORRE SÁNCHEZ y su esposa señora LUZ ESTHER DUARTE ARZOLA; señora LILIAN SELENE BAÑALES SOTO, y el suscrito en mi carácter de administrador único de la sociedad FAYAL, S.A. DE C.V., constituyimos sobre los lotes números: (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (6) seis, (8) ocho, (10) diez, (12) doce y (14) catorce, de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro, todos de la zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio, lotes contiguos entre sí que forman una sola unidad topográfica con superficie de (9,478.04 m²) nueve mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuatro centímetros cuadrados, un régimen de copropiedad, en mancomún pro-indiviso, en la proporción que se indica en el citado instrumento.- II. Que con motivo de la constitución del citado régimen, se llevó a cabo medición del polígono resultante, levantándose el plano topográfico respectivo, que exhibe y agrego al apéndice a mi cargo, bajo este mismo número de escritura, arrojando superficie física real de 12,152.90 m² doce mil ciento cincuenta y dos metros noventa decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes rumbos y colindancias: partiendo del punto (1) uno al (2) dos, con rumbo S 62°04'08.24" W, en distancia de (20.18 m) veinte metros dieciocho centímetros; de este punto al punto (3) tres, con rumbo S 69°37'18.87" W, en (42.85 m) cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, colinda en ambas líneas con el lote número (1) uno de la manzana (234) doscientos treinta y cuatro; de este punto al punto (4) cuatro, con rumbo S 23°13'09.36" E, en distancia de (251.38 m) doscientos cincuenta y un metros treinta y ocho centímetros, colinda con propiedad privada, consistente en las paredes posteriores de las viviendas de la colonia Valle de México; de ahí al punto (5) cinco, con rumbo N 69°08'09.58" E, en (32.64 m) treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros, colinda con el lote número (16) diecisésis de la manzana (234) doscientos treinta y cuatro, propiedad de la sociedad Fayal, S.A. de C.V.; de este punto, al punto (6) seis, con rumbo N 20°50'40.32" W, en línea de (11.24 m) once metros veinticuatro centímetros; de ahí punto al punto (7) siete, con rumbo N 68°42'43.14" E, en línea de (9.98 m) nueve metros noventa y ocho centímetros; colinda en ambas líneas con el lote número (15) quince de la manzana (234) doscientos treinta y cuatro, propiedad de la sociedad Fayal, S.A. de C.V.; de este punto, al número (8) ocho, con rumbo N 20°53'04.58" W, en distancia de (213.31 m) doscientos trece metros treinta y un centímetros, colinda con el polígono resultante de la copropiedad constituida sobre los lotes números (5) cinco, (7) siete, (9) nueve, (11) once y (13) trece, todos de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro, y el lote (3) tres de la manzana número (233) doscientos treinta y tres, de la zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio; al punto (9) nueve, con rumbo N 69°01'36.40" E, en línea de (9.97 m) nueve metros noventa y siete centímetros; colinda con el lote (3) tres; de este último punto al número (1) uno, con rumbo N 20°47'55.62" W, en línea de (28.65 m) veintiocho metros sesenta y cinco centímetros, colinda, con propiedad privada; lo que acredita con el plano correspondiente que exhibe y agrego al apéndice a mi cargo bajo este mismo número; por lo que solicité del suscrito notario público, procediera en términos de lo dispuesto por los artículos 167 ciento sesenta y siete y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, a la aclaración de superficie respectiva.- C L A U S U L A S . - PRIMERA. El señor ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, por el presente instrumento, una vez llevado a cabo el procedimiento inicial, señalado por los artículos 167 ciento sesenta y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Durango; ACLARA y RECTIFICA la superficie, medidas y linderos relativos al inmueble que arrojó la constitución de un régimen de copropiedad, sobre los lotes números: (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (6) seis, (8) ocho, (10) diez, (12) doce y (14) catorce, todos de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro, todos de la zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio, lotes contiguos entre sí que forman una sola unidad topográfica; datos consignados en la escritura de creación del mencionado régimen; al que se refiere la declaración I primera de este instrumento, la que se tiene por el otorgante como reproducida a la letra en la presente cláusula; rectificación que lleva a cabo en el sentido de que la superficie correcta del inmueble es de 12,152.90 m² doce mil ciento cincuenta y dos metros noventa decímetros cuadrados.- ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA.- N.P.C.
VICENTE GUERRERO ROMERO

SINTESIS DE LA ESCRITURA NÚMERO 39578 DEL VOLUMEN 895, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DE ESTA CIUDAD, CUYA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.- -----
En la Ciudad de Durango, Durango, a veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el LICENCIADO VICENTE GUERRERO ROMERO, en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO de este distrito, en ejercicio, hace constar la ACLARACIÓN DE SUPERFICIE y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA, que formaliza el señor ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, en su carácter de administrador único de la sociedad FAYAL, S.A. DE C.V. con registro federal de causantes FAY-080730L11, y como apoderado legal del señor FARIDH GARDUÑO ALMOCHANTAF, apoderado de la señora SARA PATRICIA ALMOCHANTAF OCHOA; el compareciente y otorgante formula la aclaración que contiene este instrumento, al tenor de las siguientes las declaraciones, advertido de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente y es persona con capacidad civil plena para obligarse y contratar, yo el notario doy fe.- D E C L A R A C I O N E S . - I. El señor Ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, manifiesta bajo promesa de decir verdad, que en su carácter de apoderado legal del señor FARIDH GARDUÑO ALMOCHANTAF, apoderado de la señora SARA PATRICIA ALMOCHANTAF OCHOA, rectifica la escritura de adjudicación hereditaria, otorgada en la ciudad de Gomez Palacio de este estado el dia veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, número (6,246) seis mil doscientos cuarenta y seis del volumen (148) ciento cuarenta y ocho del protocolo de la señora licenciada María Yolanda Díaz Quíñones, notaria publica número trece de esa ciudad, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real 10-005-120815 diez guion cero cero cinco ciento veinte mil ochocientos quince, por medio de la cual la señora ALMOCHANTAF OCHOA, adquirió la propiedad el lote número (1) uno de la manzana número (233) doscientos treinta y tres, zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio, inmueble con superficie de (1,188.24 m²) mil ciento ochenta y ocho metros veinticuatro decímetros cuadrados.- II. Que con motivo de la participación en un proyecto de desarrollo inmobiliario, se llevó a cabo medición del inmueble, levantándose el plano topográfico respectivo, que exhibe y agrego al apéndice a mi cargo, bajo este mismo número de escritura, arrojando superficie física real de 1,550.12 m² mil quinientos cincuenta metros doce decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes rumbos y colindancias: partiendo del punto (1) uno al punto (2) dos, con rumbo S 49°27'34.47" W, en (45.85 m) cuarenta y cinco metros ochenta y cinco centímetros; de ahí al punto (3) tres, con rumbo S 49°27'34.39" W, en distancia de (21.37 m) veintiún metros treinta y siete centímetros, colinda en ambas líneas, con pared perimetral del fraccionamiento Artemisas; de este punto al punto (4) cuatro, con rumbo S 20°52'11.68" E, en distancia de (15.68 m) quince metros sesenta y ocho centímetros, colinda con el lote número (1) uno de la misma manzana; de éste punto, al punto (5) cinco, con rumbo N 62°04'08.24" E, en línea de (20.18 m) veinte metros dieciocho centímetros, con el polígono resultante de la copropiedad constituida sobre los lotes números (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (6) seis, (8) ocho, (10) diez, (12) doce y (14) catorce, de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro; de este punto al punto (6) seis, con rumbo N 68°57'16.15" E, en línea de (41.89 m) cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros, con propiedad particular; del punto número (6) seis, al número (1) uno, con rumbo N 18°40'34.34" W, en línea de (35.72 m) treinta y cinco metros setenta y dos centímetros, colinda, con propiedad privada, consistente en las paredes posteriores de las viviendas del fraccionamiento Aranzazu; lo que acredita con el plano correspondiente que exhibe y agrego al apéndice a mi cargo bajo este mismo número; por lo que solicitó del suscrito notario público, procediera en términos de lo dispuesto por los artículos 167 ciento sesenta y siete y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, a la aclaración de superficie respectiva.- C L A U S U L A S . - PRIMERA. El señor ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, por el presente instrumento, una vez llevado a cabo el procedimiento inicial, señalado por los artículos 167 ciento sesenta y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Durango; ACLARA y RECTIFICA la superficie, medidas y linderos relativos al lote número (1) uno de la manzana número (233) doscientos treinta y tres de la zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio; datos consignados en la escritura descrita en la declaración I primera de este instrumento, la que se tiene por el otorgante como reproducida a la letra en la presente cláusula; rectificación que lleva a cabo en el sentido de que la superficie correcta del citado lote es de 1,550.12 m² mil quinientos cincuenta metros doce decímetros cuadrados.- ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA.- N.P.C.
VICENTE GUERRERO ROMERO.- -----

SINTESIS DE LA ESCRITURA NÚMERO 39579 DEL VOLUMEN 895, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ÚNICO DE ESTA CIUDAD, CUYA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 168 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.

En la Ciudad de Durango, Durango, a veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el LICENCIADO VICENTE GUERRERO ROMERO, en su carácter de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO de este distrito, en ejercicio, hace constar la ACLARACIÓN DE SUPERFICIE y RECTIFICACION DE ESCRITURA, que formaliza el señor ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, en su carácter de administrador único de la sociedad FAYAL, S.A. DE C.V. con registro federal de causantes FAY-080730LI1; el compareciente y otorgante formula la aclaración que contiene este instrumento, al tenor de las siguientes las declaraciones, advertido de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente y es persona con capacidad civil plena para obligarse y contratar, yo el notario doy fe.- D E C L A R A C I O N E S . - I. El señor Ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, manifiesta bajo promesa de decir verdad, que rectifica la escritura de compraventa, otorgada el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, número (32,466) treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis del volumen (801) ochocientos uno del protocolo de esta notaría, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real (120869) ciento veinte mil ochocientos sesenta y nueve, por medio de la cual la sociedad que representa FAYAL, S.A. DE C.V. adquirió en propiedad el lote número (3) tres de la manzana número (233) doscientos treinta y tres, zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio, inmueble con superficie de (1,186.57 m²) mil ciento ochenta y seis metros cincuenta y siete decímetros cuadrados.- II. Que con motivo de la participación en un proyecto de desarrollo inmobiliario, se llevó a cabo medición del inmueble, levantándose el plano topográfico respectivo, que exhibe y agrega al apéndice a mi cargo, bajo este mismo número de escritura, arrojando superficie física real de 1,921.72 m² mil novecientos veintiún metros setenta y dos decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes rumbos y colindancias: partiendo del punto (1) uno al (3) tres, con rumbo S 69°01'36.44" W, en distancia de (50.80 m) cincuenta metros ochenta centímetros, con propiedad privada y con el polígono resultante de la copropiedad constituida sobre los lotes números (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (6) seis, (8) ocho, (10) diez, (12) doce y (14) catorce, de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro; de este punto al punto (4) cuatro, con rumbo S 20°53'04.58" E, en distancia de (38.35 m) treinta y ocho metros treinta y cinco centímetros, colinda con el polígono resultante de la copropiedad constituida sobre los lotes números (2) dos, (3) tres, (4) cuatro, (6) seis, (8) ocho, (10) diez, (12) doce y (14) catorce, de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro; de éste punto, al punto (5) cinco, con rumbo N 69°06'55.42" E, en línea de (49.32 m) cuarenta y nueve metros treinta y dos centímetros, con el polígono resultante de la copropiedad constituida sobre los lotes números (5) cinco, (7) siete, (9) nueve, (11) once y (13) trece, todos de la manzana número (234) doscientos treinta y cuatro; de este punto al punto (1) uno, con rumbo N 18°40'34.61" W, en línea de (38.46 m) treinta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con propiedad privada, consistente en las paredes posteriores de las viviendas del fraccionamiento Aranzazu; lo que acredita con el plano correspondiente que exhibe y agrega al apéndice a mi cargo bajo este mismo número; por lo que solicitó del suscrito notario público, procediera en términos de lo dispuesto por los artículos 167 ciento sesenta y siete y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, a la aclaración de superficie respectiva.- C L A U S U L A S . - PRIMERA. El señor ingeniero JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA, por el presente instrumento, una vez llevado a cabo el procedimiento inicial, señalado por los artículos 167 ciento sesenta y 168 ciento sesenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Durango; ACLARA y RECTIFICA la superficie, medidas y linderos relativos al lote número (3) tres de la manzana número (233) doscientos treinta y tres de la zona (5) cinco del Poblado Cuatro de Octubre de este municipio; datos consignados en la escritura descrita en la declaración I primera de este instrumento, la que se tiene por el otorgante como reproducida a la letra en la presente cláusula; rectificación que lleva a cabo en el sentido de que la superficie correcta del citado lote es de 1,921.72 m² mil novecientos veintiún metros setenta y dos decímetros cuadrados.- ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCIA.- N.P.C. VICENTE GUERRERO ROMERO





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado